Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES
DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

PRIMERA SECCION
Legislación y Licitaciones

Año LX — Buenos Aires, lunes 9 de junio de 1952 — Número 17.163

REGLAMENTACION DEL AEROTRANSPORTE COMERCIAL INTERNACIONAL

DECRETO Nº 10.504. Buenos Aires, 28 de mayo de 1952.

VISTO el presente expediente Nº 34.400|32 (M. A.) atento a lo informado por la Comisión Interministerial constituída por Decreto Nº 7.512|47, y CONSIDERANDO: Que la Comisión Interministerial creada por el referido Decreto número 7.512|47, fué instituída con el objeto de estudiar y proponer las modificaciones que requieren las normas en vigor, tendientes a facilitar los trámites, simplificar el contralor y, fundamentalmente, acelerar el diligenciamiento de las actuaciones vinculadas con la aeronavegación, en cuanto se relacionan con la entrada y salida del territorio nacional de aeronaves, pasajeros, aeropaquetes, material aeronáutico y conexos; Que el organismo de referencia, ha formulado el proyecto encomendado, estudio que contempla las normas que requiere el contralor y la facilitación del transporte aéreo internacional, a la vez que coordina, simplifica y acelera los trámites de los diversos Ministerios Secretarías de Estado que deben intervenir en tales casos, de conformidad con sus respectivas competencias; Que, consecuentemente, el proyecto en cuestión se ajusta a las prescripciones contenidas en los artículos 13, 14, 16, 22, 23, 24, 27, 29, 37 y 38 del Convenio de Aviación Civil Internacional firmado en Chicago, Estados Unidos de América, en 1944, al que la República Argentina adhirió por Decreto número 15.110|46 y ratificó por Ley Nº 13.891, a la vez que se adoptan las normas de aplicación posible, previstas en el Anexo 9 (Facilitación del Transporte Aéreo) del mencionado Convenio,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros, Decreta:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º — El transporte comercial internacional que se realice por medio de aeronaves se regirá por el presente reglamento y en ningún caso tendrá un tratamiento menos favorable que el de cualquier otro medio de transporte. El alcance de determinadas expresiones utilizadas en estas normas, está dado por los vocablos y sus significados que, como apéndice, se incorporan a este decreto.

Art. 2º — El transporte comercial de que se trata, será efectuado por empresas o explotadores de servicios aéreos autorizados por el Poder Ejecutivo, los que deberán inscribirse ante la autoridad aduanera y dar la fianza a que se refiere el artículo 93 de la Ley de Aduana (t. o.), pudiendo constituir apoderados que los representen ante las aduanas en cuyas jurisdicciones existan aeropuertos de uso internacional.

Art. 3º — Las aeronaves pertenecientes a empresas o explotadores de servicios aéreos que no sean de itinerario fijo podrán, en determinados casos, realizar el transporte en cuestión, pero para hacerlo deberán poseer la autorización correspondiente. La inscripción necesaria, y a la que se hace referencia en el artículo anterior, podrá ser sustituída por la representación de cualesquiera de las empresas o explotadores de servicios aéreos autorizados o por otros agentes igualmente autorizados.

Art. 4º — Ninguna aeronave, aún las pertenecientes a particulares o a instituciones civiles, podrá realizar transporte internacional comercial de pasajeros y|o mercancías si no posee la autorización de que tratan los artículos anteriores y los propietarios o explotadores o pilotos que fueran sorprendidos conduciendo a bordo mercancías o pasajeros serán considerados en infracción y sujetos, en consecuencia, a las sanciones previstas en las disposiciones aeronáuticas, de transporte, aduaneras, de migración, de sanidad pública, sanidad vegetal o animal y otras, según corresponda.

Art. 5º — Las operaciones por medio de aeronaves, relativas a entrada y salida del país de personas y a la importación, exportación, tránsito, transbordo, reembarco, etc. de mercancías, deberán realizarse en aeropuertos de uso internacional.

Si en casos especiales se requiere que determinadas aeronaves operen en aeródromos no habilitados como aeropuertos de uso internacional donde, por lo tanto, no existen autoridades para el contralor, se podrá habilitar circunstancialmente el lugar, previa conformidad de la autoridad aeronáutica, y sin perjuicio del cumplimiento de las demás formalidades que deben llenarse. En tales casos serán por cuenta de la empresa o explotador, los gastos que demanden el traslado y regreso de los empleados de contralor.

Art. 6º — Los servicios normales de contralor, durante las horas hábiles, de los días laborables, serán prestados gratuitamente por las respectivas autoridades.

Art. 7º — Si las diversas operaciones de contralor aduanero en los aeropuertos de uso internacional o aeródromos habilitados circunstancialmente a tal fin, debieran ser atendidas en horas o días inhábiles, el permiso se acordará con sujeción al pago de servicios extraordinarios que rige para los buques de cabotaje nacional, pudiendo habilitarse por el período mínimo de una (1) hora. El permiso de referencia deberá solicitarse dentro del horario hábil. Con respecto a los demás organismos de contralor, se aplicará el reglamento más favorable en vigor.

Art. 8º — Las empresas o explotadores, con la mayor anticipación posible, pondrán en conocimiento de cada una de las autoridades competentes destacadas en los aeropuertos de uso internacional las horas de llegadas y salidas de sus aeronaves, con el objeto de que si el aeropuerto no contara con servicios permanentes de contralor, las autoridades puedan designar al personal que realizará las tareas de fiscalización correspondientes. Si los horarios sufrieran alteraciones circunstanciales, las empresas explotadoras darán aviso a las autoridades con una anticipación de, por lo menos, tres (3) horas al arribo o partida de la aeronave.

Art. 9º — Las aeronaves comerciales procedentes del exterior sólo deberán presentar, a los fines del contra-

(Continúa en la pág. siguiente)

CESE DE FUNCIONES DE UN VOCAL

DECRETO Nº 10.503 - Bs. As., 28 de mayo de 1952

VISTO el Expediente reservado Nº 23.339 (D.G. P.A.), Nº 6.009|2 (M.A.), y lo propuesto por el Ministro de Aeronáutica,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Cese en sus funciones, como Vocal del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, el Brigadier (R.E.) D. Edmundo Hugo Civati Bernasconi, nombrado por Decreto Nº 2.207|52, inserto en Boletín Aeronáutico Público 859.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Defensa Nacional y de Aeronáutica.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional; publíquese en Boletín Público del Ministerio de Defensa Nacional y en Boletín Aeronáutico Público y archívese en el Ministerio de Aeronáutica (Dirección General del Personal de Aeronáutica).

PERON. — Juan I. San Martín. — Humberto Sosa Molina.

MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO

DECRETO Nº 1. — Buenos Aires, 4 de junio de 1952.

EN uso de la atribución concedida por el inciso 10 del artículo 83 de la Constitución Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Interior, al señor don Angel Gabriel Borlenghi.

Art. 2º — Fíjase el día de la fecha para que el nombrado preste juramento.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Director General del Ministerio del Interior.

Art 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Antonio J. Menéndez.

DECRETO Nº 2. Buenos Aires, 4 de junio de 1952.

EN uso de la atribución concedida por el inciso 10 del artículo 83 de la Constitución Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbranse Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de:

Relaciones Exteriores y Culto: al señor don JERONIMO REMORINO;
Justicia: al señor doctor don NATALIO CARVAJAL PALACIOS;
Educación: al señor doctor don ARMANDO MENDEZ SAN MARTIN;
Salud Pública: al señor doctor don RAMON CARRILLO;
Comunicaciones: al señor don OSCAR LORENZO MARIANO NICOLINI;
Asuntos Políticos: al señor doctor don ROMAN ALFREDO SUBIZA;
Asuntos Económicos: al señor doctor don ALFREDO GOMEZ MORALES;
Hacienda: al señor doctor don PEDRO JOSE BONANNI;
Comercio Exterior: al Sr. doctor don ANTONIO FRANCISCO CAFIERO;
Finanzas: al señor doctor don MIGUEL REVESTIDO;
Industria y Comercio: al Sr. don RAFAEL FRANCISCO AMUNDARAIN;
Obras Públicas: al señor ing. civil don ROBERTO MANUEL DUPEYRON;
Agricultura y Ganadería: al señor don CARLOS ALBERTO HOGAN;
Trabajo y Previsión: al señor don JOSE MARIA FREIRE;
Transportes: al señor ingeniero civil don JUAN EUGENIO MAGGI;
Defensa Nacional: al señor General de División don JOSE HUMBERTO SOSA MOLINA;
Ejército: al señor General de División don FRANKLIN LUCERO;
Marina: al señor Contralmirante don ANIBAL OSVALDO OLIVIERI;
Aeronáutica: al Sr. Brigadier Mayor don JUAN IGNACIO SAN MARTIN;
Asuntos Técnicos: al señor doctor don RAUL ANTONIO MENDE.

Art. 2º — Fíjase el día de la fecha para que los nombrados presten juramento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

DECRETO Nº 11.122 Buenos Aires, 3 de junio de 1952

VISTO la renuncia presentada por el Señor Mayor de Intendencia (R.E.) D. Vicente Carlos Aloé, al cargo de Secretario Administrativo de la Presidencia de la Nación, con motivo de haber resultado electo Gobernador de la Provincia de Buenos Aires en los comicios relizados el día 11 de noviembre de 1951,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Mayor de Intendencia (R.E.) D. Vicente Carlos Aloé (Clase 1900 - Matrícula Nº 740.572 - D. M. Nº 15), al cargo de Secretario Administrativo de la Presidencia de la Nación.

Art. 2º — Dásele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

DECRETO Nº 11.123 Buenos Aires, 3 de junio de 1952

VISTO que, por Decreto de la fecha, ha sido aceptada la renuncia presentada por el señor Mayor de Intendencia (R.E.) D. Vicente Carlos Aloé al cargo de Secretario Administrativo de la Presidencia de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Secretario Administrativo de la Presidencia de la Nación, al señor D. Antonio P. Nicoletti (Clase 1910 - Matrícula Nº 1.102.099 - D. M. Nº 19) con retención del cargo de Jefe de la División Administrativa.

Art. 2 — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Reglamentación del Aéreotransporte...

(Viene de la pág. anterior)

lor que efectúan las autoridades nacionales en los aeropuertos de uso internacional, los documentos siguientes:

1º Copia de la "Declaración General" (Apéndice 1) que constituyó el permiso de salida en el aeropuerto internacional anterior.

2º Cuatro (4) copias adicionales de la "Declaración General".

3º Donde se desembarque pasajeros, cinco (5) copias del manifiesto de pasajeros (por separado), cuando se utilice, que contengan la lista de tales pasajeros (Apéndice 2).

4º Donde se desembarque carga, correo o equipaje no acompañado, tres (3) copias del "manifiesto de carga" (por separado), cuando se utilice, que contengan la lista de tal carga, correo o equipaje no acompañado (Apéndice 3).

5º Donde se desembarque equipaje, o pasajeros sin equipaje, pero que es enviado con anterioridad o posterioridad a su desembarco, un (1) ejemplar (en duplicado) de la "Declaración Internacional de Equipaje de Pasajeros" (Apéndice 4) por pasajero.

Art. 10. — Cuando exista reciprocidad de trato, los documentos de las aeronaves estarán exentos de intervención consular; en caso contrario, dichos documentos deberán ser presentados ante el Consulado del lugar donde son extendidos, para su legalización, de acuerdo con la partida 65 del Arancel, con el solo dato de la fecha de salida. Cuando se omita este requisito, y siempre que ello se halle justificado a juicio de la autoridad aduanera, se admitirá el pago de los derechos en la República.

Las aeronaves asignadas a servicios aéreos que operen con países limítrofes podrán presentar, para su legalización, un (1) solo manifiesto de aeronave que responderá a los viajes de todo un (1) día. El juego completo de los documentos determinados en este Reglamento será presentado en cada viaje realizado durante el día a que corresponde el documento visado —si procediera— que se entregará, con el respectivo juego completo, al finalizar el último viaje.

Art. 11. — Cuando las aeronaves continúen en tránsito directo, es decir que no van a desembarcar pasajeros, mercancías, ni a realizar operaciones comerciales, no están obligadas a presentar ninguna clase de documentos, excepto la "Declaración General"; sin embargo, en circunstancias especiales, las autoridades competentes podrán examinar los documentos, tanto los referentes a pasajeros como los que amparen los efectos que conduzcan, devolviéndolos a la autoridad de a bordo.

Art. 12. — Cuando, al entrar al país, una aeronave se vea obligada a efectuar un descenso forzoso antes de llegar al aeropuerto de uso internacional asignado, el comandante de aquélla está obligado a presentar de inmediato, un informe escrito del hecho a las autoridades correspondientes.

La información a que se refiere el párrafo anterior, es obligatoria aún en el caso de que los pasajeros y la carga continúen el viaje en otra aeronave.

Si el transbordo de pasajeros y carga se efectúa por otro medio de transporte, se labrará un acta circunstanciada que firmará el comandante de la aeronave, en la que se hará constar el hecho, medio de transporte empleado y se declarará que tanto la documentación como la carga de la aeronave serán entregadas y los pasajeros presentados, a las autoridades aduaneras y de migración, respectivamente, del aeropuerto de uso internacional donde debió descender la aeronave.

Art. 13. — No deberá moverse del lugar de descenso forzoso de una aeronave, la carga, equipaje no acompañado ni el suministro, si no media el permiso de las autoridades competentes, a menos que el comandante no pueda comunicarse con esas autoridades, o que sea necesario retirarlos de aquel lugar para evitar su pérdida o destrucción.

Art. 14. — El comandante de una aeronave que haya tenido un descenso forzoso en lugar que no sea el aeropuerto donde debió aterrizar, está facultado para tomar las medidas de emergencia que estime necesarias:

1º) En bien de la salud y seguridad de los pasajeros y tripulantes, inclusive la obtención de alojamiento adecuado.

2º) Para evitar o disminuir daños a la carga o evitar la pérdida de la misma.

3º) Para que el correo siga por la vía más rápida y directa posible.

Art. 15. — En los casos a que se refiere el artículo precedente y cuando las empresas (o los explotadores) ignoren la suerte de una aeronave de su servicio, internada en territorio argentino, quedan obligados a dar aviso inmediato del hecho a las autoridades aeronáutica, de transporte, aduanera, de migración, de sanidad pública, de sanidad vegetal y animal y otras competentes, con jurisdicción en el lugar donde debía descender la aeronave, a los fines de la intervención que a cada una de ellas correspondiera.

Art. 16. — En general, en los casos de descensos forzosos de aeronaves, se seguirán las normas establecidas por el derecho marítimo, con respecto al destino de los despojos de buques y efectos náufragos.

CAPITULO II — DISPOSICIONES DE MIGRACION

Art. 17. — A condición de reciprocidad de trato y con las excepciones establecidas en el Decreto Nº 21.451|50, no se exigirá visados de entrada; en caso contrario, los visados de entrada tendrán validez durante seis (6) meses contados desde la fecha del otorgamiento del visado, sea cual fuere la cantidad de entradas al territorio argentino, salvo el caso de acuerdos especiales.

Art. 18. — A condición de reciprocidad de trato, a los miembros de tripulación de vuelo de cada aeronave asignada a un servicio aéreo extranjero autorizado para operar en el territorio argentino no se les exigirá pasaportes ni visaciones, siempre que al desembarcar (durante el tiempo que requiere el servicio aéreo y con la sola intención de permanecer en el aeropuerto o dentro de los límites de las ciudades más próximas a ese aeropuerto y salir del país con la misma aeronave o en el siguiente vuelo del servicio aéreo en cuestión) presenten y dejen en caución el certificado de competencia aeronáutica (licencia) correspondiente a la función que desempeña a bordo de la aeronave.

Art. 19. — También a condición de reciprocidad de trato, a los miembros de tripulación de vuelo que deseen retener sus respectivos certificados de competencia, o a los miembros de tripulación para los cuales el Estado de matrícula no expida o convalide certificado de competencia y que entren al país en las condiciones referidas en el artículo anterior, no se les exigirá pasaportes ni visaciones, siempre que presenten y dejen en caución un "certificado de miembro de tripulación" (Apéndice 6) que contenga los siguientes datos:

1º) Nombre del Estado que emite el certificado.
2º) Apellido y nombre del titular.
3º) Función que realiza en la aeronave.
4º) Nacionalidad del titular.
5º) Fecha de nacimiento.
6º) Lugar de nacimiento.
7º) Domicilio permanente.
8º) Si es titular de certificado de competencia aeronáutica (licencia) indicar de qué función, categoría y número se trata.
9º) Fotografía del titular.
10º) Firma del titular.
11º) Firma de la autoridad que expida el certificado, con aclaración de nombre y apellido y mención del cargo o función.
12º) Sello de la autoridad expedidora del certificado.

Art. 20. — Complementariamente, los miembros de tripulación deberán presentar un certificado (Apéndice 7), expedido por la autoridad competente del Estado de matrícula de la aeronave, en el que conste que sus respectivos titulares podrán —en todo tiempo— volver a entrar al territorio del Estado expedidor, con la sola presentación de este documento y certificados de competencia aeronáutica o de tripulación o, si correspondiere, del pasaporte.

Art. 21. — El personal de tierra y de vuelo de los servicios aéreos extranjeros, cuyas aeronaves lleguen o pasen por el territorio del país en la medida que dicho personal sea necesario para ejecutar trabajos de inspección, así como el personal técnico directamente relacionado con la operación de tales servicios aéreos internacionales, tendrán tratamiento preferencial, a condición de reciprocidad de trato.

Art. 22. — Las autoridades encargadas de controlar si los pasajeros y tripulantes reunen las condiciones requeridas para ingresar al país, adoptarán las medidas necesarias para que tal contralor se haga en el menor tiempo posible.

Art. 23. — Las empresas o explotadores serán responsables de la custodia y cuidado de los pasajeros y tripulantes, hasta que sean aceptados para el examen a que se refiere el precedente artículo.

Art. 24. — Al rehusarse la admisión de cualquier persona, la empresa (o el explotador) será responsable de retornarla al lugar donde comenzó a usar la aeronave, corriendo por cuenta de ésta los gastos que ello demandare.

CAPITULO III — DISPOSICIONES ADUANERAS

Art. 25. — Las operaciones de importación o exportación, tránsito, transbordo, reembarco, etc., que autorizan las Ordenanzas y la Ley de Aduana, así como las disposiciones legales y reglamentarias concordantes, podrán realizarse por los aeropuertos de uso internacional, no rigiendo, a tales fines, las limitaciones impuestas por el artículo 94 de la Ley de Aduana (t. o.) para las Receptorías Marítimas, ni los que el artículo 13 de las Ordenanzas de Aduana fijan a las Receptorías Terrestres.

Art. 26. — A la entrada de las aeronaves al territorio nacional, las Aduanas no exigirán la declaración de los suministros, pero las autoridades de a bordo tendrán una lista detallada de esos efectos, para ser inspeccionados en los casos en que se estime conveniente.

Art. 27. — Salvo razones de fuerza mayor que deben ser objeto de expresa e inmediata manifestación, no se podrá arrojar mercadería alguna desde una aeronave en vuelo, sobre territorio o aguas jurisdiccionales argentinas. Sin perjuicio de la aplicación de las penalidades de orden administrativo que correspondan, en casos de infracción, la empresa o explotador responsable será pasible de una multa de mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.), adjudicable al Fisco, y el hecho será tratado con arreglo a lo establecido en el artículo 1.036 de las Ordenanzas de Aduana.

Art. 28. — Las Aduanas de frontera sólo intervendrán en las operaciones que correspondan a su jurisdicción y las de destino de la aeronave que carezca de representación aduanera.

Art. 29. — En el caso que una aeronave pernocte en un aeropuerto de uso internacional, y sin perjuicio de la nacionalización de las cargas y equipajes que correspondan, de acuerdo con lo determinado en el artículo que precede, la autoridad aduanera destacada en el lugar revisará el equipaje de los pasajeros que desciendan en el aeródromo; asimismo, podrá comprobar la existencia, a bordo, de los bultos que, por tener otro destino o por llegar en tránsito al exterior, no deban nacionalizarse en el lugar, confrontándola con las respectivas declaraciones.

Art. 30. — Si de la descarga resulta que existen bultos que no constan declarados en la "Declaración General", manifiesto de carga (por separado) o en los documentos a que se refiere el artículo 9º, la empresa o explotadores (o sus agentes) serán pasibles de la aplicación de una multa igual al valor de dichos bultos, en los términos de los artículos 905 de las Ordenanzas de Aduana y 108 de la Ley 12.964, a no ser que las diferencias sean subsanadas mediante petición formal, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la descarga, cuando se trate de un error. Este trámite será cumplido ante la autoridad aduanera del aeropuerto la que resolverá si la solicitud coincide con el resultado de la descarga y si la misma ha sido presentada dentro del plazo estipulado.

Si, en cambio, de la descarga resulta una cantidad de bultos menor que la manifestada en los documentos a que se hace referencia en el inciso que precede, la empresa o el explotador (o sus agentes) serán pasibles de una multa de veinte pesos oro sellado (o$s 20), por cada bulto faltante en los términos del artículo 905 de las Ordenanzas de Aduana, independientemente de lo determinado en el Artículo 126 de la Ley 12.964, si no se justifica en forma fehaciente, a juicio de la Aduana, la razón determinante de la falta en solicitud presentada dentro de las veinticuatro (24) horas de terminada la descarga de la aeronave. Las pruebas de descargo deberán ser presentadas dentro del plazo máximo de treinta (30) días corridos.

Art. 31. — Si por error de la empresa o explotador (o sus agentes) o por cualquier circunstancia justificable, un bulto llegado a la Aduana deba reexpedirse al exterior, la operación será consentida a pedido y bajo la responsabilidad de aquélla, mediante la presentación de una solicitud, sin perjuicio de proceder a la verificación, si se considera necesaria y con cargo de los gastos que correspondieran y servicios que se adeudaren. La Aduana lo remitirá con custodia al lugar del embarque, debiendo efectuarse las anotaciones pertinentes en las declaraciones generales o manifiestos de entrada y de salida de las respectivas aeronaves. En caso de destinarse a países limítrofes para los cuales esté establecido el uso de "tornaguías", las aduanas adoptarán las providencias del caso para satisfacer este aspecto de las convenciones aduaneras. Igual temperamento se adoptará si el reembarque se efectúa a pedido del documentante, en los términos del capítulo respectivo de las Ordenanzas de Aduana.

Art. 32. — La autoridad aduanera acordará a las empresas o explotadores que lo soliciten, autorización para que atiendan directamente el despacho de encomiendas que se exporten por vía aérea, debiendo, en caso de ser autorizadas, llenar para dichas operaciones las formalidades siguientes:

1º) Llevar un libro rubricado por la Aduana de su jurisdicción en el cual se anotará el número de la guía, destino, valor de la mercadería, contenido, nombre y dirección del remitente.

2º) Presentar al Guarda de la Aduana que atiende la salida de la aeronave, los siguientes documentos:

a) Cuatro (4) copias de la "Declaración General";

b) Donde embarquen pasajeros, tres (3) copias del manifiesto de pasajeros (por separado), cuando se utilicen, que contengan la lista de tales pasajeros;

c) Donde se embarque carga, correo o equipaje no acompañado, dos (2) copias del manifiesto de carga (por separado) cuando se utilice, que contengan la lista de tal carga, correo o equipaje no acompañado.

Una (1) copia de la "Declaración Genenral" entregada por el comandante de la aeronave o el Agente autorizado, será firmada o sellada por las autoridades públicas competentes y devuelta al mismo para que constituya el permiso de salida.

Art. 33. — El Guarda de Aduana procederá a la confrontación de las guías entregadas por las empresas o explotador con aquellas que ensobradas, van adheridas a las encomiendas, y estando ellas de conformidad y no existiendo dudas sobre el contenido de las mismas, lo hará constar bajo su firma en el duplicado de la guía que devolverá a la empresa o explotador, quien en el día o en el inmediato hábil de la salida de la encomienda, presentará a la Aduana dicha guía, para que sobre los datos consignados en ella se formule la planilla de exportación y se abone el servicio de estadística. Comprobará, a la vez, que las mercaderías cuenten con los respectivos

permisos previos, en caso de necesitarlos, y si se han llenado los requisitos de cambio.

Si existieran diferencias entre las guías entregadas por las empresas o explotadores y las adheridas a las encomiendas o éstas ofrecieran dudas sobre el contenido declarado, el Guarda retendrá las encomiendas, procediendo a su verificación en el mismo lugar, siempre que las empresas o explotadores estuvieran autorizados por el remitente; en caso contrario la encomienda será remitida a la Aduana, donde en presencia del interesado, se procederá a la verificación del contenido. Si resultaran diferencias o contuvieran mercaderías o materiales de exportación prohibida o en cantidades superiores a aquellas que se permiten exportar, se aplicarán las penalidades que correspondan.

La autoridad aduanera podrá retirar la autorización a que se refiere el artículo 32, en caso de infracción o inobservancia de sus disposiciones.

Art. 34. — Las empresas o explotadores que no se acogieran a las facilidades indicadas en el artículo anterior, procederán en la siguiente forma:

1º) Las encomiendas serán presentadas directamente por los interesados a las Aduanas, debiendo éstas consignar en una planilla, y a medida que se vayan presentando, el número de orden de las encomiendas, nombre del remitente, destino, detalle genérico de las mercaderías, valor y servicios a percibirse.

2º) Percibidos los derechos que correspondan, otorgado el recibo del pago y selladas las encomiendas a lacre con el sello de la Aduana expedidora, serán entregados a la empresa portadora a los efectos del embarque.

3º) El Agente representante o el piloto al mando de la aeronave presentará al Guarda que atiende la operación de salida los documentos mencionados en el artículo 32 con el detalle de la carga o encomiendas embarcadas para que éste efectúe la confrontación reglamentaria.

4º) No teniendo dicho empleado observaciones que hacer, los bultos serán envasados en las bolsas que proveerá la empresa o explotador y embarcados de inmediato, previa entrega al piloto de la "Declaración General" diligenciada en los términos del artículo 32.

5º) Si hubiera diferencia en más o en menos, ellas serán rebajadas o adicionadas en la declaración bajo firma del piloto al mando de la aeronave, de los dueños de los efectos y del Guarda Aduanero.

Art. 35. — El desplazamiento de mercaderías o equipajes procedentes del extranjero en tránsito al exterior o interior por vía aérea, queda autorizado cuando sean conducidos por aeronaves pertenecientes a empresas o explotadores inscriptos en los términos del artículo 2º y con sujeción a lo establecido en los artículos siguientes.

Art. 36. — Cuando se trate de mercaderías o efectos en tránsito directo del extranjero al exterior llegados en una aeronave que no transporte cargas, equipajes ni pasajeros destinados al país, ni realice operaciones en aeropuertos nacionales, la Aduana de primera entrada no exigirá la entrega de manifiestos o listas, con respecto a la tripulación, pasajeros, cargamento o suministros, bastando que el piloto presente a la autoridad Aduanera las declaraciones generales de que informa el artículo 5º correspondientes a los aeropuertos de destino en el exterior, las que con constancias de la intervención aduanera será devuelta a la autoridad de la aeronave en el momento de reiniciar el vuelo para su presentación en las aduanas de escala y|o de salida del país para la intervención que les compete. Las Aduanas que intervengan en el aterrizaje de las aeronaves, deberán anotar en un registro especial las constancias extractadas de los documentos presentados, consignando por lo menos el total de bultos que ampara cada documento en razón de su destino, con determinación del mismo en cada caso.

Los bultos despachados en tales condiciones no podrán someterse a examen sino en circunstancias especiales.

Art. 37. — Las mercancías en tránsito están exentas de visación consular.

Art. 38. — Si se trata de una aeronave que conduce simultáneamente carga o efectos para el aeropuerto de entrada y en tránsito a otros aeropuertos del país o del exterior, se seguirá el procedimiento indicado en los artículos 28 y 29. En el caso del artículo 29 y como mejor recaudo para el interés fiscal podrá precintarse la aeronave o quedar los bultos en custodia en el local del aeropuerto, que se precintará, bajo la responsabilidad de la empresa o explotador.

Art. 39. — Cuando las mercaderías se destinan a países con los cuales se ha establecido el régimen de "tornaguías", las empresas de transporte aéreo presentarán dos (2) ejemplares más de la "Declaración General" o del "Manifiesto de Carga" (por separado), a los efectos de habilitarlos como guía internacional y tornaguía.

Art. 40. — Las mercancías y equipajes podrán permanecer en los aeropuertos de uso internacional, sin cargo alguno por el almacenaje, por un plazo máximo de noventa (90) días contados desde el día de la llegada de la aeronave. Vencido ese plazo se cobrarán los servicios correspondientes, con los recargos que establece el artículo 8º de la Ley número 11.248.

Art. 41. — Todo pasajero de aeronave procedente del exterior firmará por duplicado la "Declaración Internacional de Equipaje de Pasajero" de su equipaje, para ser presentada a la Aduana. Esta declaración se acompañará a la "Declaración General" o "Manifiesto de Pasajeros" (por separado).

Art. 42. — Salvo las excepciones establecidas, si algunas de las mercancías que integran el equipaje estuviesen comprendidas en las reglamentaciones vigentes relativas a restricciones tanto de importación como de exportación, las autoridades aduaneras exigirán el cumplimiento previo de los recaudos que establezcan dichas reglamentaciones.

Art. 43. — El equipaje de los pasajeros de aeronaves podrá llegar al país por vía distinta, tren, barco, etc., o por aeronave anterior o posterior, sin perder su condición, siempre que el pasajero declare la totalidad de los bultos llegados o por llegar y que el arribo de éstos se produzca dentro de los tres (3) meses antes o seis (6) meses después de su llegada al país.

Art. 44. — Las encomiendas y los equipajes de los pasajeros que se desplacen de un punto a otro del país, en aeronaves procedentes exclusivamente de localidades argentinas, están exentos del cumplimiento de todo requisito o intervención aduaneros.

Art. 45. — Cuando en aeronaves procedentes del exterior se carguen bultos de mercaderías nacionales o nacionalizadas en aeropuertos interiores de escala, las aduanas intervendrán en el embarque identificando los bultos con una faja especial que llevará la leyenda "Removido", a fin de ser despachados en destino sin ser sometidos a revisión.

Art. 46. — Los equipajes y encomiendas despachados en las condiciones determinadas por el artículo anterior, cuando lleguen a destino sin faja de "Removido" serán considerados en infracción y sujetos a las sanciones determinadas por la Ley número 810 y disposiciones complementarias. Si la faja estuviera destruída se hará responsable de la infracción a la empresa, explotador o al pasajero, según resulte de la información sumaria.

Art. 47. — Los bultos embarcados de conformidad con el artículo 45 serán incluídos en la "Declaración General" de la aeronave, o en el "Manifiesto de Carga" (por separado) y las diferencias que resulten de las manifestaciones comprendidas en éstos documentos con el resultado de la descarga, serán tratadas de conformidad con las disposiciones legales que les sean aplicables.

Art. 48. — Adóptase la "Factura Internacional de Carga" (Apéndice 5), en sustitución de la factura consular y certificado de origen.

Art. 49. — Las mercaderías despachadas por encomienda aérea, cuyo valor no exceda de quinientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 550,00 m|n.), están exentas de la presentación de factura internacional de carga.

Art. 50. — Las herramientas, piezas de repuesto, equipos necesarios para la búsqueda, salvamento, investigación, reparación o recobro de las aeronaves accidentadas, podrán ser importadas y exportadas temporariamente.

Art. 51. — Las Aduanas habilitarán en los aeropuertos de uso internacional, a solicitud de las empresas inscriptas, depósitos francos para el almacenamiento de material y repuestos para la respectiva línea aérea, los que podrán ser extraídos de las aeronaves o conducidos a las mismas, sin más requisito que el respectivo contralor aduanero.

Art. 52. — En los aeropuertos de uso internacional donde la importancia del tráfico lo justifique, las Aduanas instalarán servicios completos para la verificación, aforo, liquidación, cobro de derechos y despacho de las mercaderías. Cuando no sea así, se tomarán las medidas necesarias para acelerar el despacho de esas cargas.

CAPITULO IV — DISPOSICIONES DE SANIDAD PUBLICA

Art. 53. — Sin perjuicio de la aplicación de las normas relativas a sanidad pública contenidas en otros reglamentos afines y en cuanto no se opongan a las prescripciones del presente, las aeronaves procedentes del exterior, así como sus pasajeros, tripulantes y cargas quedan sometidos a las disposiciones que se establecen a continuación.

Art. 54. — La información de sanidad pública contenida en la "Declaración General" a que se refiere el artículo 9º del presente Reglamento, será aceptada como suficiente requisito de la declaración sanitaria de las aeronaves.

Art. 55. — Las aeronaves procedentes del exterior estarán sometidas a la visita sanitaria de entrada y sus pasajeros y tripulantes permanecerán en aislamiento hasta que le sea otorgada la "libre plática" por la autoridad sanitaria.

La visita sanitaria de entrada a las aeronaves de turismo, podrá ser exceptuada cuando así lo resuelva la autoridad sanitaria.

Art. 56. — El piloto al mando de cada aeronave está obligado a dar verbalmente al médico de sanidad que efectúa la inspección citada, toda clase de datos de orden sanitario que éste requiera acerca de la aeronave, pasajeros, tripulantes y carga, presentando simultáneamente la "Declaración General".

Art. 57. — Los pasajeros y tripulantes estarán provistos de los certificados de inmunización que en cada caso exija la autoridad sanitaria: cuando no lo posean serán inmunizados a su llegada al país.

En circunstancias especiales formularán y firmarán la siguiente declaración redactada en idioma nacional:

1º) Apellido y nombre.
2º) Nacionalidad.
3º) Pasaporte Nº (Tratándose de tripulantes, el Pasaporte podrá ser reemplazado por el Certificado de Competencia aeronáutica —Nº y función— o Certificado de Miembro de Tripulación, en las condiciones establecidas en los precedentes artículos 19 y 20).
4º) Domicilio permanente.
5º) Lugar de procedencia.
6º) Lugares en que habitó los días anteriores a la llegada.
7º) Lugares donde habitará los días posteriores a la llegada.

El número de días anteriores a la llegada, que deberá consignarse en la declaración precedente, será determinado por la autoridad sanitaria, debiendo tales pasajeros y tripulantes comprometerse a declarar todo cambio posterior de residencia.

Art. 58. — La autoridad sanitaria, de acuerdo con el estado sanitario de los puntos de partida y de escala de las aeronaves, tomará las medidas sanitarias que estime conveniente.

Art. 59. — Mientras sea posible, las autoridades competentes dispondrán que las medidas de sanidad pública se lleven a cabo durante el vuelo.

Art. 60. — En caso de que se exigiera la desinsectización de una aeronave, se considerará que

(Continúa en la pág. siguiente)

SE ESTABLECEN NORMAS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE HOJAS DE AFEITAR

RESOLUCION Nº 716. Bs. As., 21|5|52.

VISTO el expediente M.I.C.N. Nº 71.632|51, por el cual la Dirección General de Contralor Comercial solicita se prosigan adoptando medidas que tengan por objeto unificar las normas de envasamiento, con el fin de racionalizar el consumo de los llamados "materiales críticos", y CONSIDERANDO: Que entre los materiales actualmente denominados "críticos", se encuentran el cartón, cartulina y papel o las materias primas para su elaboración, por cuanto las dificultades para su obtención en los mercados de origen, han creado una situación de abastecimiento irregular; Que en el acondicionamiento de las hojas de afeitar se emplean tipos de cartón no esencialmente necesarios para su preservación y proceso comercial, lo cual hace necesario que los envoltorios y estuches destinados a tal fin, sean elaborados con un material que demande un menor consumo de celulosa, como lo es el cartón gris y determinados papeles de producción nacional: Por ello, atento las facultades conferidas por el Decreto Nº 16.024|50 y lo informado por la Dirección General de Contralor Comercial,

El Ministro de Industria y Comercio, Resuelve:

Artículo 1º — A partir de la fecha de la presente resolución, el acondicionamiento de hojas de afeitar —en todo el país— deberá efectuarse en las condiciones siguientes:

a) Un envoltorio interno de papel parafinado nacional o similares, sin impresión, para cada hoja de afeitar;
b) Un envoltorio exterior o sobre de papel obra nacional, impreso, para cada hoja de afeitar;
c) Un estuche o caja de cartón forrado nacional, impreso, para diez (10) hojas de afeitar envasadas en la forma prevista en los incisos a) y b) que anteceden, y
d) Una caja o estuche de cartón gris de segunda, nacional, número veinte (20), forrado con cartón gris de primera, impreso, para diez (10), veinte (20), cincuenta (50) y cien (100) cajas o estuches descriptos en el inciso anterior, sin cartel exhibidor.

Art. 2º — Los alcanzados por lo establecido en el apartado anterior de la presente resolución que al día de la fecha poseyeran existencias de envoltorios o material de embalaje en existencia en curso de fabricación o con contratos de adquisición en firme, que no se ajustaren a tales normas, deberán declararlos bajo juramento o acompañar documentación probatoria fehaciente ante la Dirección General de Contralor Comercial dentro de los treinta (30) días de la fecha de la presente resolución, quedando facultados desde este momento para utilizar las existencias de los envases terminados o en curso de elaboración, hasta su total agotamiento.

La Dirección General de Contralor Comercial, previo estudio de la documentación aportada en cada caso, resolverá sobre el cumplimiento de los contratos de adquisición en firme pendientes, cuyo proceso de fabricación no se haya iniciado en su totalidad o parte, a que se alude precedentemente.

Art. 3º — El incumplimiento de lo dispuesto en esta resolución y cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, dará lugar a la aplicación de las penalidades previstas en las leyes números 12.830, 12.983 y 13.906.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, comuníquese; hágase saber a los señores Gobernadores de las Provincias y Territorios Nacionales y a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento; fecho, vuelva a la Dirección General de Contralor Comercial para su conocimiento y demás efectos.

Barro

PAGASE SALDO EN LA PARTICIPACION DE IMPUESTOS A OBRAS SANITARIAS

Ejercicio de 1952. — Orden de Pago Especial Nº 112

DECRETO Nº 7.369 Buenos Aires, 15 de abril de 1952.

VISTO este Expediente Nº 110.692/52, en el que la Contaduría General de la Nación liquida a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, el saldo a su favor de la participación que le corresponde en lo recaudado por contribución inmobiliaria de la Capital Federal durante el mes de noviembre ppdo., y CONSIDERANDO: Que dicha participación ha sido liquidada de conformidad con el porcentaje que las respectivas leyes le asignan a dicho organismo y asciende en total a la suma de m$n. 32.400.391,76 de la cual deben deducirse diversas afectaciones por un total de m$n. 25.413.738,91; Que en consecuencia la cantidad a pagarse a dicha Administración General es la que resulta del siguiente detalle:

Participación:

	m$n.	m$n.
35 % sobre la contribución inmobiliaria del mes de noviembre de 1951	30.823.439.49	
Recargo por servicio de agua A y B ..	1.573.389.72	
Recargo por mora sobre servicio de agua	3.562.55	32.400.391.76

A Deducir:	m$n.	m$n.
2 ½ % en concepto de reembolso de gastos de recaudación (Ley Nº 13.922)	770.585.99	
Para cubrir el anticipo acordado por Decreto 3.867 de 1951	24.643.152.92	25.413.738.91
SALDO A PAGAR		6.986.652.85

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, pagará a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, el saldo a su favor de la participación que por el mes de noviembre de 1951 le corresponde en lo recaudado en concepto de contribución inmobiliaria, que asciende a la suma de seis millones novecientos ochenta y seis mil seiscientos cincuenta y dos pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional (m$n. 6.986.652.85) con cargo a las cuentas "Obras Sanitarias de la Nación Recargo de Agua, Mora e Intereses" del grupo "Pasivos, Fondos de Terceros - Sección Recursos" (m$n. 1.576.952.27) y "Participación a la Administración de Obras Sanitarias en el Impuesto de Contribución Inmobiliaria" del grupo "Pasivos Recaudaciones a Transferir Sección Recursos" (m$n. 5.409.700.58).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON. — **Ramón A. Cereijo.** — **Alfredo Gómez Morales.** — **José C. Barro.** — **Roberto A. Ares.**

Reglamentación del Aerotransporte...

(Viene de la pág. anterior)

se ha cumplido con este requisito, cuando se trate con un insecticida de la fuerza y fórmula que determinen las autoridades sanitarias, las partes de la aeronave que, a juicio de dichas autoridades, puedan llevar insectos de una región a otra. La desinsectización se realizará de la siguiente manera:

1º) Se tratarán aquellos compartimientos de la aeronave que sean accesibles durante el vuelo, al iniciarse éste o a más tardar treinta (30) minutos antes del aterrizaje en el primer aeropuerto de uso internacional del territorio argentino, con los ventiladores cerrados, durante el período que se prescribe. Podrá efectuarse, también, dicho tratamiento después del aterrizaje, si así lo dispone la autoridad sanitaria.

2º) Se tratarán aquellas partes de la aeronave inaccesible en vuelo, ya sea inmediatamente antes del último despegue realizado por la aeronave antes de entrar en el territorio nacional o inmediatamente después del primer aterrizaje, a elección de las autoridades sanitarias. En lo posible no se exigirá que los pasajeros y tripulantes permanezcan a bordo de la aeronave durante ese tiempo y se evitará, también, que la aeronave realice aterrizajes especiales con fines de desinsectización.

3º) Cuando se exija la aplicación de insecticida en la aeronave, para tratar cargas agrícolas o ganaderas que se transporten o para la conservación de alimentos, las autoridades deberán, en lo posible, utilizar un solo tratamiento el cual deberá satisfacer las exigencias de sanidad pública, a efectos de que no sean perjudiciales para la salud de los pasajeros y tripulantes y que les ocasione las menores molestias posibles.

4º) Las autoridades competentes deberán cerciorarse de que los insecticidas usados no sean inflamables o tengan efectos nocivos para la estructura de la aeronave o de su equipo de operación.

Art. 61. — En los aeropuertos que no tengan médico de sanidad, será efectuada la visita por los médicos que autorice la autoridad sanitaria, los que deberán cumplir las prescripciones del presente decreto y las que establecen los respectivos reglamentos.

Art. 62. — En los aeropuertos de uso internacional deberán mantenerse los servicios médicos que se consideren necesarios y convenientes para el cuidado de pasajeros y tripulantes en casos de emergencia.

Art. 63. — Los infractores a las prescripciones de este Capítulo serán pasibles de las penalidades que al efecto establecen las normas afines vigentes.

CAPITULO V — DISPOSICIONES DE SANIDAD VEGETAL

Art. 64. — La inspección sanitaria de los vegetales o sus partes que conduzcan los pasajeros de aeronaves como equipajes o que se transporten como encomienda o carga, se ajustará a las normas legales y administrativas vigentes relativas a vegetales en cuanto sea aplicables al transporte aéreo.

Art. 65. — Para el despacho de vegetales o sus partes que introduzcan los pasajeros, como equipajes y el de los que se introduzcan como encomienda o carga, las autoridades aduaneras exigirán el certificado de importación que extenderá la autoridad de sanidad vegetal una vez comprobado su buen estado sanitario. En el caso de que los vegetales o sus partes resultaren atacados se procederá de acuerdo con lo que al respecto determinan las normas vigentes.

Art. 66. — Los productos vegetales de exportación reglamentada serán inspeccionados, antes de su embarque, por la autoridad sanitaria vegetal, la que otorgará el certificado respectivo a efectos de que las autoridades aduaneras permitan la exportación.

Si se tratara de productos vegetales de exportación no reglamentada, la autoridad de sanidad vegetal sólo extenderá el certificado fitosanitario a solicitud del interesado, cuando así lo requieran las autoridades del país de internación o países de tránsito.

Art. 67. — La autoridad encargada de vigilar la sanidad de vegetales o sus partes que se importen o exporten del territorio nacional, establecerá un servicio de sanidad vegetal en los aeropuertos de uso internacional, que se habiliten parcial o totalmente para esa especie de transporte.

CAPITULO VI — DISPOSICIONES DE SANIDAD ANIMAL

Art. 68. — La importación y exportación de animales vivos por medio de aeronaves se ajustará a las normas que rigen al efecto para otros sistemas de transportes, en cuanto no se opongan a las prescripciones del presente Reglamento.

Art. 69. — Cuando al importarse animales vivos por aeronaves existan motivos para ello, a juicio de la autoridad de sanidad animal, los plazos de cuarentena establecidos para diversas especies de animales, podrán ser aumentados en proporción concordante con las causas que lo requieran.

Art. 70. — Las aeronaves asignadas al transporte internacional de animales vivos, y habilitadas al efecto, deberán ser limpiadas, lavadas, desinfectadas y desinsectizadas de conformidad con las normas que rigen a esos fines.

Art. 71. — La autoridad encargada de vigilar la sanidad de animales vivos que se importen o exporten del territorio nacional, establecerá un servicio de inspección veterinaria en los aeropuertos de uso internacional que se habiliten total o parcialmente para esa especie de transporte.

CAPITULO VII — DISPOSICIONES VARIAS

Art. 72. — Los Ministerios Secretarías de Estado competentes, facilitarán la entrada al país de los técnicos y los elementos que sean necesarios para la búsqueda, salvamento, investigación, reparación o recobro de las aeronaves extranjeras averiadas.

Art. 73. — Los organismos competentes tomarán las medidas necesarias para establecer en los aeropuertos de uso internacional, oficinas de atención y asesoramiento de los pasajeros, así como para el canje de dinero.

Art. 74. — Créase la Comisión Interministerial Permanente de Facilitación del Transporte Aéreo, que tendrá por finalidad compilar, ordenar y actualizar las normas en vigor, proponiendo las modificaciones necesarias para agilizar y simplificar los requisitos a que se halla sometido el tráfico aéreo.

Art. 75. — La Comisión a que se refiere el artículo precedente, estará integrada por un delegado titular y un suplente de cada uno de los organismos competentes de los Ministerios Secretarías de Estado en los Departamentos de Aeronáutica, de Asuntos Técnicos, de Hacienda, de Relaciones Exteriores y Culto, de Salud Pública y de Transportes.

Cada uno de los otros Ministerios Secretarías de Estado designará asesores (un titular y un suplente) con carácter permanente, los que serán convocados cuando se traten temas de sus respectivas especialidades.

Las empresas y explotadores de servicios aéreos, en conjunto, podrán designar un representante ante la Comisión.

Art. 76. — Para el mejor cumplimiento de su cometido, la Comisión de que tratan los dos artículos precedentes está facultada para dirigirse directamente a cualquier organismo del Estado o instituciones privadas, requiriendo las informaciones o el asesoramiento que estime necesario.

Art. 77. — Dentro de los treinta (30) días de la fecha de este decreto, los Ministerios Secretarías de Estado referidos en el artículo 75 comunicarán al Ministerio de Aeronáutica los nombres de los delegados y asesores que designen, de conformidad con el artículo mencionado.

La Presidencia de la Comisión será ejercida por períodos no mayores de un (1) año, a simple elección de la mayoría de sus integrantes.

Art. 78. — El presente decreto entrará en vigencia a los treinta (30) días de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 79. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente decreto.

Art. 80. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Aeronáutica, Relaciones Exteriores y Culto, Interior, Salud Pública, Comunicaciones, Hacienda, Economía, Industria y Comercio, Agricultura y Ganadería, Transportes, Marina y Asuntos Técnicos.

Art. 81. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — **Juan I. San Martín.** — **Jerónimo Remorino.** — **Angel G. Borlenghi.** — **Ramón Carrillo.** — **Oscar Nicolini.** — **Ramón A. Cereijo.** — **Roberto A. Ares.** — **José C. Barro.** — **Carlos A. Emery.** — **Raúl A. Mende.** — **Aníbal O. Olivieri.** — **Juan E. Maggi**

NORMAS PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE UNA RESOLUCION

DISPOSICION Nº 123. — Bs. As., 13 de mayo de 1952.

VISTO lo dispuesto por el artículo 6º, inciso b) de la Resolución Nº 185|52, atento la oportunidad de dar cumplimiento a la misma,

El Director Nacional de Abastecimiento, Dispone:

Artículo 1º — Los compradores señalados en el inciso c) 2º párrafo y d) del apartado 1º de la Resolución antes citada (cooperativas, cooperativas de asociados industriales —inclusive confeccionistas— mutualidades e instituciones privadas de beneficio público), a los efectos de lo establecido por el artículo 6º, inciso b) de la Resolución Nº 185|52 y que deseen acogerse a los beneficios de la misma, deberán inscribirse en esta Dirección Nacional siendo indispensable suministrar los siguientes datos:

a) Presentación del Formulario de Inscripción (fórmula Nº 56) que a su pedido se les proveerá, cubriéndolo con los datos que el mismo indica y que les corresponda;

b) Acompañar un certificado extendido por: Dirección de Cooperativas; de Mutualidades; de Asociaciones Profesionales o de los organismos que ejerzan funciones de contralor o superintendencia (relativas a las Cooperativas, Mutualidades, Proveedurías Sindicales o Instituciones de Beneficio Público, respectivamente), en el que conste que su constitución y funcionamiento se ajusta a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor y el correspondiente número de inscripción en aquéllas;

c) Adjuntar un ejemplar debidamente autenticado de los estatutos sociales por los que rige su acción y copia igualmente autenticada del Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Excedentes del último ejercicio transcurrido;

d) Simultáneamente informar el monto de las compras y de las ventas realizadas en el último ejercicio y el número de socios o adherentes en cada una de las distintas categorías que hubiere en la entidad a la fecha de la información.

Art. 2º — Comuníquese; publíquese, regístrese, hágase saber a los señores gobernadores de las Provincias y Territorios Nacionales. Fecho archívese.

Víctor A. Ciccarelli

ORDEN GENERAL DE PAGO A FAVOR DEL M. DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Ejercicio de 1952 — Orden General de Pago Nº 5

DECRETO Nº 1.417 Buenos Aires, 24 de enero de 1952

VISTO que por decreto del Poder Ejecutivo se han prorrogado para el ejercicio de 1952 los créditos de las Cuentas Especiales del Anexo 14 (Agricultura y Ganadería) vigentes al 31 de diciembre de 1951,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — El Ministerio de Hacienda dispondrá que la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, entregue a la Dirección General de Administración del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la suma de cincuenta millones seiscientos once mil ciento treinta y cuatro pesos ($ 50.611.134.—) moneda nacional, destinada a abonar al personal dependiente de los distintos servicios del Ministerio citado en último término, atendidos con el régimen de Cuentas Especiales, los sueldos, jornales, bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos, como así también para atender el pago del aporte patronal a cajas de jubilaciones durante los meses de enero a diciembre de 1952, inclusive.

Art. 2º — La suma de referencia se imputará al anexo 14 (Agricultura y Ganadería - Cuentas Especiales) para el ejercicio de 1952, aprobado por Ley Nº 13.922, de acuerdo al siguiente detalle:

Partida Principal	Partida Parcial	Importes			
		a) SUELDOS:			
		Item 1 — Sanidad Animal			
1	1		5.873.000		
11	1		301.200	6.174.200	
		Item 2 — Fiscalización de Productos de uso Veterinario			
1	1			57.000	
		Item 3 — Lucha Contra las Plagas			
		I — Lucha contra las Plagas de la Agricultura			
1	1		500.000		
11	1		10.100.000		
		II — Lucha Contra las Plagas de la Ganadería			
11	1		150.000	10.750.000	
		Item 4 — Multiplicación de Semillas y Plantas			
1	1			73.200	
		Item 5 — Registro Nacional de Productores Agropecuarios			
1	1	237.000			
1	2	30.000		267.000	
		Item 6 — Servicios Sanitarios de Vegetales			
		I — Direc. Gral. de Fomento Agrícola			
1	1		1.032.600		
12	1		28.000	1.060.600	
		II — Direc. Gral. de Sanidad Vegetal			
1	1			1.178.600	
		Item 7 — Direc. de Cultivos Especiales			
1	1	951.800			
1	2	26.000	977.800		
11	1		17.400		
12	1		14.000	1.009.200	
		Item 8 — Inspección y Contralor de Productos de la Caza y de la Pesca			
1	1	127.800			
1	2	24.000	151.800		
11	1		36.000	187.800	
		Item 9 — Extirpación Sarna y Aftosa			
11	1			111.600	
		Item 10 — Fondo Forestal			
1	1		630.000		
11	1		1.092.800	1.722.800	
		Item 11 — Cámaras Paritarias de Conciliación y Arbitraje Obligatorio de Arrendamientos y Aparcerías Rurales			
1	1		2.378.600		
11	1		96.000	2.474.600	25.066.600
		b) JORNALES:			
		Item 1 — Sanidad Animal			
11	1			500.000	
		Item 2 — Fiscalización de Productos de uso Veterinario			
11	1			5.400	
		Item 3 — Lucha Contra las Plagas			
		I — Lucha Contra las Plagas de la Agricultura			
1	1		290.000		
11	1		3.100.000		
		II — Lucha Contra las Plagas de la Ganadería			
11	1		700.000	4.090.000	
		Item 4 — Multiplicación de Semillas y Plantas			
11	1			280.000	
		5 — Registro Nacional de Productores Agropecuarios			
11	1			70.000	
		Item 7 — Direc. de Cultivos Especiales			
11	1			250.000	
		Item 9 — Extirpación Sarna y Aftosa			
11	1			60.000	
		Item 10 — Fondo Forestal			
1	1		409.500		
11	1		1.000.000	1.409.500	6.664.900
		c) BONIFICACIONES, SUPLEMENTOS Y OTROS CONCEPTOS ANALOGOS			
		Item 1 — Sanidad Animal			
1	1	2.000			
1	2	500			
1	3	705.725			
1	4	1.450.000			
1	5	30.000	2.188.225		
11	1	2.000			
11	2	1.000			
11	3	171.310			
11	4	30.000	204.310	2.392.535	
		Item 2 — Fiscalización de Productos de uso Veterinario			
1	1	5.475			
1	2	4.500			
1	3	500	10.475		
11	1		450	10.925	
		Item 3 — Lucha Contra las Plagas			
1	1	5.000			
1	2	5.000			
1	3	120.000			
1	4	100.000	230.000		
11	1	10.000			
11	2	1.190.000			
11	3	700.000			
11	4	15.000	1.915.000	2.145.000	
		Item 4 — Multiplicación de Semillas y Plantas			
1	1	200			
1	2	6.600			
1	3	5.000			
1	4	1.000	12.800		
11	1	1.300			
11	2	25.335			
11	3	4.000	30.635	43.435	
		Item 5 — Registro Nacional de Productores Agropecuarios			
1	1	500			
1	2	500			
1	3	25.970			
1	4	26.000			
1	5	4.600	57.570		
11	1	500			
11	2	500			
11	3	7.000			
11	4	10.000	18.000	75.570	
		Item 6 — Servicios Sanitarios de Vegetales			
		I — Direc. Gral. de Fomento Agrícola			
1	1	2.000			
1	2	500			
1	3	91.050			
1	4	130.000			
1	5	5.000	238.550		
12	1	500			
12	2	2.720			
12	3	4.500	7.720	246.270	

II — Direc. Gral. de Sanidad Vegetal

Partida Principal	Partida Parcial	Importes			
1	1	2.000			
1	2	500			
1	3	125.000			
1	4	300.000			
1	5	10.000		437.500	

Item 7 — Direc. de Cultivos Especiales

Partida Principal	Partida Parcial	Importes			
1	1	1 000			
1	2	520			
1	3	92 735			
1	4	125.000			
1	5	10.000	229.255		
11	1	1.000			
11	2	500			
11	3	30 785			
11	4	22 000	54.285		
12	1	500			
12	2	500			
12	3	1.250			
12	4	1 000	3.250	286.790	

Item 8 — Inspección y Contralor de Productos de la Caza y de la Pesca

Partida Principal	Partida Parcial	Importes			
1	1	500			
1	2	13.650			
1	3	10.000			
1	4	2.000	26.150		
11	1	3.420			
11	2	5.000	8.420	34.570	

Item 9 — Extirpación Sarna y Aftosa

Partida Principal	Partida Parcial	Importes			
11	1	10.000			
11	2	16.800			
11	3	10.000			
11	4	20.000		56.800	

Item 10 — Fondo Forestal

Partida Principal	Partida Parcial	Importes			
1	1	2.000			
1	2	1.500			
1	3	89.960			
1	4	30.000			
1	5	20.000			
1	6	10.000	153.460		
11	1	1.000			
11	2	193.845			
11	3	133.300	328.145	481.605	

Item 11 — Cámaras Paritarias de Conciliación y Arbitraje Obligatorio de Arrendamientos y Aparcerías Rurales

Partida Principal	Partida Parcial	Importes			
1	1	2.000			
1	2	245.365			
1	3	220.000			
1	4	10.000	477.365		
11	1	1.000			
11	2	9.970			
11	3	5.000	15.970	493.335	6.704.335

e) APORTE PATRONAL

Item 1 — Sanidad Anima'

Partida Principal	Partida Parcial	Importes			
1	1	550.470			
1	2	12.450	562.920		
11	1	70.000			
11	2	5.000	75.000	637.920	

Item 2 — Fiscalización de Productos de uso Veterinario

Partida Principal	Partida Parcial	Importes			
1	1	4.280			
1	2	51	4.331		
11	1	351			
11	2	21	372	4.703	

Item 3 — Lucha Contra las Plagas

Partida Principal	Partida Parcial	Importes			
1	1	120.000			
1	2	10.000	130.000		
11	1	930.000			
11	2	150.000	1.080.000	1.210.000	

Item 4 — Multiplicación de Semillas y Plantas

Partida Principal	Partida Parcial	Importes			
1	1	5.150			
1	2	220	5.370		
11	1	19.760			
11	2	1.910	21.670	27.040	

Item 5 — Registro Nacional de Productores Agropecuarios

Partida Principal	Partida Parcial	Importes			
1	1	20.255			
1	2	1.000	21.255		
11	1	5.000			
11	2	1.000	6.000	27.255	

Item 6 — Servicios Sanitarios de Vegetales

I — Direc. Gral. de Fomento Agrícola

Partida Principal	Partida Parcial	Importes			
1	1	72.699			
1	2	2.490	75.189		
12	1	1.913			
12	2	300	2.213	77.402	

II — Direc. Gral. de Sanidad Vegetal

Partida Principal	Partida Parcial	Importes			
1	1	96.850			
1	2	3.830		100.680	

Item 7 — Direc. de Cultivos Especiales

Partida Principal	Partida Parcial	Importes			
1	1	72.335			
1	2	1.485	73.820		
11	1	24.015			
11	2	3.500	27.515		
12	1	975			
12	2	55	1.030	102.365	

Item 8 — Inspección y Contralor de Productos de la Caza y de la Pesca

Partida Principal	Partida Parcial	Importes			
1	1	10.650			
1	2	200	10.850		
11	1	2.670			
11	2	100	2.770	13.620	

Item 9 — Extirpación Sarna y Aftosa

Partida Principal	Partida Parcial	Importes			
11	1	13.104			
11	2	1.440		14.544	

Item 10 — Fondo Forestal

Partida Principal	Partida Parcial	Importes			
1	1	70.170			
1	2	7.000	77.170		
11	1	151.200			
11	2	16.000	167.200	244.370	

Item 11 — Cámaras Paritarias de Conciliación y Arbitraje Obligatorio de Arrendamientos y Aparcerías Rurales

Partida Principal	Partida Parcial	Importes			
1	1	191.400			
1	2	3.000	194.400		
11	1	7.800			
11	2	500	8.300	202.700	2.662.599

f) VARIOS

Partida Principal	Partida Parcial	Importes	
Item 1 — Sanidad Animal			
14	1	2.300.000	
Item 2 — Fiscalización de Productos de uso Veterinario			
14	1	3.700	
Item 3 — Lucha Contra las Plagas			
14	1	5.000.000	
Item 4 — Multiplicación de Semillas y Plantas			
14	1	70.000	
Item 5 — Registro Nacional de Productores Agropecuarios			
14	1	50.000	
Item 6 — Servicios Sanitarios de Vegetales — I — Direc. Gral. de Fomento Agrícola			
14	1	320.000	
II — Direc. Gral. de Sanidad Vegetal			
14	1	400.000	
Item 7 — Direc. de Cultivos Especiales			
14	1	240.000	
Item 8 — Inspección y Contralor de Productos de la Caza y de la Pesca			
14	1	13.000	
Item 9 — Extirpación Sarna y Aftosa			
14	1	46.000	
Item 10 — Fondo Forestal			
14	1	610.000	
Item 11 — Cámaras Paritarias de Conciliación y Arbitraje Obligatorio de Arrendamientos y Aparcerías Rurales			
14	1	460.000	9.512.700
TOTAL:			50.611.134

Art. 3º — Tómese nota, comuníquese publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y a sus efectos, pase a la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Carlos A. Emery. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales. — José C. Barro

SALARIOS Y CONDICIONES DE TRABAJO PARA COSECHA Y MANIPULACION DEL TABACO EN LA PROV. DE CORRIENTES

RESOLUCION C. N. Nº 52 — Buenos Aires, 8|4|52.

VISTO: El acuerdo Nº 2|52, remitido por la Comisión Paritaria Nº 8 (Corrientes) suscripto por los representantes obreros señores Calixto Silveira, Carlos Antunez y Martín González y por los representantes patronales señores Armando Tresseus y Ramón Martires Branchi y CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Trabajo Rural tal como se establece en la Resolución C. N. Nº 30|52, considera que las normas que le determina la Ley 13.020, para la fijación de remuneraciones en las tareas rurales se ajustan a las directivas del Plan Económico para el año 1952; Que el acuerdo a que se hace referencia contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de cosecha y manipulación de tabaco (ciclo 1951|52) en la Provincia de Corrientes, Por lo Tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural
Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fijar para los obreros ocupados en las tareas de cosecha y manipulación del tabaco, en la provincia de Corrientes —ciclo 1951|52— las condiciones de trabajo y salarios que a continuación se detallan, que regirán a partir de la iniciación de tales tareas del ciclo mencionado.

Art. 2º — Las tareas reglamentadas se ajustarán a las condiciones de trabajo que se establezcan, las que regirán para todos los obreros, productores (sean propietarios, locatarios o medieros) ya sea que se realicen en chacra o galpones.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 3º — Jornada de Trabajo: Para la cosecha y tareas posteriores a la misma, el horario será de sol a sol, debiendo respetarse las pausas siguientes, treinta minutos para el desayuno; dos horas para el almuerzo durante los meses de abril, mayo, junio y julio; y de tres horas y media durante los meses de diciembre, enero, febrero y marzo; y treinta minutos para la colación de la tarde.

Art. 4º — Procedencia de los Obreros: Los empleadores deberán requerir el personal necesario para el cumplimiento de las distintas tareas contempladas en la presente Resolución, a las organizaciones gremiales de las respectivas especialidades de la jurisdicción correspondiente.

Art. 5º — Contratación Libre del Personal: Cuando no existieran organizaciones gremiales obreras en el lugar de producción, o las existentes no pudieran suministrar el personal, la contratación será libre; en este último caso las organizaciones obreras extenderán a los productores constancia escrita de tal circunstancia.

Art. 6º — Idoneidad: La idoneidad del personal será apreciada por el empleador o capataz, pudiendo rechazar al o a los obreros que no reunieran las condiciones en las tareas para las cuales se les contrató, sin que ello importe obligación alguna para con éstos.

Art. 7º — Disciplina: En el ejercicio de su trabajo el obrero deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

b) **Bebidas:** Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo, como así también concurrir al mismo en estado de ebriedad.

c) **Armas:** Queda prohibida la portación de armas en los lugares de trabajo, con excepción del cuchillo cuando sea necesario para las tareas.

d) **Juego:** Quedan prohibidos los juegos de azar.

e) **Riñas:** Queda terminantemente prohibido promover riñas.

Art. 8º — Alimentación: Esta será sana y abundante y preparada higiénicamente, debiendo proveerse galleta y agua fresca a discreción. El suministro del vino, que en todos los casos será con cargo al obrero, no podrá exceder de un cuarto litro por cada comida principal y por persona mayor de 18 años.

En los días en que por disposiciones oficiales no deba consumirse carne, este producto deberá ser reemplazado por otros alimentos de valor equivalente.

Art. 9º — Alojamiento: Los obreros serán alojados en viviendas económicas de uso corriente en la zona.

Art. 10. — Higienización del Personal: En todo lugar de trabajo, el obrero dispondrá para su higiene personal de agua y elementos necesarios para tal fin.

Art. 11. — Primeros Auxilios: Los empleadores deberán tener en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios y, si el caso lo requiere, disponer el traslado inmediato del obrero accidentado a los efectos de su asistencia médica.

Art. 12. — Elementos de Trabajo: Los elementos de trabajo deberán ser suministrados por el patrono, sin cargo alguno para el obrero, debiendo los mismos ser devueltos a la finalización de las tareas.

Art. 13. — Tareas de Cosecha y Manipuleo: Las tareas de cosecha se realizarán en varas pasadas una vez que las hojas hayan llegado a su estado de madurez, debiendo el cosechero tener especial cuidado de no juntar hojas verdes sobremaduras, procediendo a mano ya sea por hoja, por planta o por mancuerna. Cuando la cosecha se realice por hoja, es conveniente que el obrero sea experto a fin de asegurar la producción y el buen resultado en la curación, no así cuando la cosecha sea por planta, por cuanto bastaría determinar el momento que la planta ha alcanzado su estado de madurez, momento éste que indicará el productor.

Será obligación del obrero arrancar las hojas, juntar llevar al depósito o galpón, siempre que la distancia no exceda de doscientos metros, pasada la cual el traslado será convencional con el obrero y luego atar, encañar o hacer sartas, clasificando las hojas por su tamaño.

A los efectos de determinar los distintos tamaños que deberán tenerse en cuenta para la clasificación comercial que establece el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, por Resolución de fecha 9 de febrero de 1950, se procederá recién después de curado el tabaco, realizando la clasificación en el momento de empacar o engavillar.

Una vez amontonadas las hojas, en lugares protegidos del sol, se procederá a hacer las sartas, tomando grupos homogéneos de hojas y atando en manojitos de seis o más hojas, según el tamaño o atravesando un alambre delgado por la nervadura más gruesa y en esas condiciones transportar las sartas a los secadores y tendaleros para la curación.

Art. 14. — Engavillar: El engavillado deberá efectuarse en días húmedos y después de haber tomado las precauciones necesarias, humedeciendo los galpones donde están depositadas las sartas para que las hojas no sufran roturas que las desmerezcan, debiendo al mismo tiempo ir clasificando para la comercialización conforme a los patrones-tipo dispuestos por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación.

Art. 15. — Enfardelado: La cuadrilla de enfardeladores se compondrá de dos obreros como mínimo. El aumento de obreros de la cuadrilla estará condicionado a las necesidades propias de estas tareas. Cada fardo no deberá exceder de los setenta kilogramos.

Art. 16. — Accidentes de Trabajo: Para las indemnizaciones, asistencia médica y farmacéutica por accidentes de trabajo, regirán las disposiciones de las Leyes 9.688 y 12.631 y Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Nros. 136|50, 425|50 y 104|51.

Art. 17. — Trabajos no Realizados: Los obreros no podrán deducir reclamación alguna por cobro de salarios correspondientes a una tarea no realizada.

Art. 18. — Pago de Salarios: El pago de las remuneraciones será efectuado en moneda nacional, conforme a las disposiciones de la Ley número 11.278.

III — SALARIOS

Art. 19. — Fíjanse las siguientes remuneraciones sin casa ni comida:

1) a) **Cosecha por hoja:** (juntar, preclasificar y atar) por cada sarta de tabaco de 1a. y 3a. clase $ 0,52.

b) **Cosecha por hoja:** (juntar, preclasificar y atar) por cada sarta de tabaco de 2a. y 4a. clase $ 0,65.

2) **Cosecha por planta o mancuerna:**
Cosechar y ensartar por día $ 17,55.

Art. 20. — Engavillar o Empencar: El personal, ocupado en engavillar o empencar, percibirá por tal concepto el salario de 0,24 centavos por sarta, no estando a cargo del engavillador o empencador la tarea de la medecería, pero sí, la de clasificar de acuerdo a los patronos-tipo oficiales.

Art. 21. — Enfardar: El personal ocupado en los trabajos de enfardar percibirá la suma de $ 17,55 por día y por obrero con un rendimiento no menor de cuatro fardos por cuadrilla de dos obreros; además de $ 4,4 m|n. por cada fardo trabajado y por obrero, en una jornada normal de trabajo de ocho horas.

Art. 22. — Despalillado en Chacra: El régimen de salarios a aplicarse en el despalillado del tabaco en chacra será el determinado por el convenio suscripto ante la Delegación Regional del Ministerio de Trabajo y Previsión entre los representantes de Establecimientos Tabacaleros de la Provincia y la entidad sindical representativa de los obreros.

Art. 23. — En los casos que se suministre comida el patrono podrá descontar, por día y por obrero el valor de la comida que establecen las tablas anexas del Estatuto del Peón, que se adoptan por la presente Resolución.

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 24. — Sueldo Anual Complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 13.020.

Art. 25. — Aporte a la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por los artículos 4º y 5º de la Ley 13.992 y 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921) que ascienden en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten, el correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la "Fundación Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante, será depositado por el patrono en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (artículo 48 del Decreto Nº 33.302|45 — Ley número 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 26. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o la aplicación de la presente Resolución, no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo.

Producida una divergencia las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 8 sita en la calle 9 de julio Nº 1439 de la ciudad de Corrientes, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 27. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas por esta Resolución o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50,00 m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500,00 m|n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia. La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 28. — Aplicación de Sanciones: En la aplicación de sanciones por infracción se observará lo dispuesto por el Decreto Provincial Nº 150-G, concordante con la Ley Nacional número 11.570.

Art. 29. — Orden Público: Las disposiciones de la presente Resolución son de orden público y será nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones determinados en la misma.

Art. 30. — Los patrones y asociaciones profesionales quedan obligados a suministrar las informaciones relativas al trabajo que les sean requeridas por la Comisión Paritaria Nº 8.

Art. 31. — Queda obligada la parte patronal a colocar copia de la presente Resolución en sitios visibles en el lugar de trabajo.

Art. 32. — Regístrese, comuníquese, publíquese, y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Santiago A. Ambrosis, Vicepresidente Interino a|c. de la Presidencia. — Representantes obrero suplente: Primitivo Fernández. — Representante patronal titular: Avelino H. Strologo. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación: Titular: Juan José Billard. Suplente: Rogelio H. Arrieta.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto en el art. 5º, del Decreto 2.509|48

SE EXTIENDE LA ZONA DE ACTUACION DE UN SINDICATO

RESOLUCION M. N 197 — Buenos Aires, 7|4|52.

VISTO la solicitud de extensión de su zona de actuación presentada por el Sindicato de Empleados de la Industria del Vidrio, en el Expediente número 49.954-V-46, y CONSIDERANDO: Que la mencionada entidad obtuvo personaría gremial por Resolución Nº 278 de fecha 9 de agosto de 1951 de este Ministerio de Trabajo y Previsión; Que en la Capital Federal y la ciudad de Avellaneda la misma cumple con el carácter de suficientemente representativa en los términos del artículo 8º de la Ley 12.921, Decreto 23.852|45; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Previsión, Resuelve:

1º — Extiéndese la zona de actuación reconocida al Sindicato de Empleados de la Industria del Vidrio, a la Capital Federal y a la ciudad de Avellaneda, por Resolución Nº 278|51.

2º — Comuníquese, publíquese; fecho, archívese.

Freire

DISPONESE REESTRUCTURAR LOS ESCALAFONES DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA POLICIA MARITIMA (CUADRO "A")

DECRETO Nº 22.106. Buenos Aires, 9 de noviembre de 1951.

VISTO el presente expediente que trata la incorporación a la Prefectura Nacional Marítima del personal superior de policía transferido por Gendarmería Nacional en cumplimiento de la opción hecha por el mismo de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Nº 25.727 de 5 de diciembre de 1950 y, CONSIDERANDO: Que como consecuencia de dicha incorporación deben reestructurarse los escalafones del personal superior de policía marítima (Cuadro "A"), estableciéndose las precedencias correspondientes, teniendo en cuenta para ello las situaciones existentes en la fecha del traspaso a Gendarmería Nacional de personal de policía, que ahora se reintegra a su Institución de origen; Que, por lo tanto, debe contemplarse especialmente la situación del personal que a igualdad de grado con el que pasó a Gendarmería Nacional no ha alcanzado una categoría equivalente, atento lo cual resulta sobre todo orgánico su inclusión en igual categoría y con la misma antigüedad de empleo en la promoción: Que asimismo deben ajustarse las antigüedades de empleo en iguales jerarquías de modo de regularizar las distintas fechas de promociones producidas independientemente en ambas Instituciones,

El Presidente Provisorio del Honorable Senado de la Nación en ejercicio del Poder Ejecutivo, Decreta:

Artículo 1º — Reestructúranse, a partir del 1º de setiembre de 1951, los escalafones del Personal Superior de Policía Marítima (Cuadro "A"), los cuales quedan constituídos en la forma que se establece en diecisiete (17) planillas agregadas, con las antigüedades de servicio y de empleo que en las mismas se indican.

Art. 2º — Establécese que los subprefectos que se indican a continuación revistarán en esa categoría a partir del 31 de diciembre de 1950:

NOMINA SINTETIZAD

Ascensión Santiago Iglesias (M. 263.598); Vicente Arriaga (M. 1.465.194); Ramón Carlos Fernández (M. 1.473.087); Mauro Cayetano Sarubbi (M. 1.481.710); Luis Claro Vigay (M. 1.710.801); Santos Cecilio Dobarán (M. 428.244); Luis Antonio Carreras (M. 267.460); Luis Sebastián Grafeuille (M. 548.095); Armando Marcelo Nattero (M. 123.919); José Giacco (M. 1.909.384); José Manuel Aurelio García (M. 350.322); Enrique Ródini (M. 1.118.014); Jorge Benito Alvarez (M. 1.491.336); Alejandro Luis Langlois (M. 550.461); Alejandro Cadilla (M. 368.777); Ernesto Alberto Meier (M. 547.545); Ramiro Eugenio Iglesias (Mat. 545.029); Roberto Francisco Carlos Pages (M. 262.820); y Reinaldo José Monti (M. 562.328).

Art. 3º — Las modificaciones en las antigüedades de empleo que surgen como consecuencia de la reestructuración de escalafones dispuesta por el artículo 1º no darán derecho alguno al personal a percibir diferencias en concepto de "suplemento de antigüedad" con anterioridad a la publicación del presente y durante el corriente año, excepto del personal mencionado en el artículo 2º de este decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Prefectura Nacional Marítima para su trámite y archívese.

Teisaire — Aníbal O. Olivieri

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA

Escalafón del Personal Superior de Policía — Cuadro "A"

Nombre y apellido	Matrícula	Antigüedad de servicio	Antigüedad en el empleo	
Prefecto Inspector				
Prefecto Mayor				
Oscar Aníbal Correa Falcón	2.149.859	20- 5-1918	1- 1-1950	
Leandro Nicolás Lamberti	308.379	1- 1-1922	31-12-1950	
José Luis Barrera	1.523.714	17- 1-1923	31-12-1950	
Prefecto Principal				
Enrique Tomás Jáuregui	31.430	23- 2-1924	1-10-1948	
Mauricio Karmel	470.525	10- 3-1924	1-10-1948	
Pedro Córdoba	308.695	5- 5-1925	1-10-1948	
Juan Siano	308.493	5- 5-1923	1-10-1948	
Julio Alberto Jofre	175.831	20- 9-1922	1- 3-1949	
Alberto García	31.428	25- 9-1919	1- 3-1949	
Enrique Roberto Giménez	2.120.866	16-11-1925	1- 3-1949	
Carlos María Abelleyra	1.523.758	1- 6-1920	1- 3-1949	
Juan Carlos Gómez	308.698	24- 2-1922	1- 3-1949	
Arturo González	237.824	1- 9-1931	1- 3-1949	
Angel Santángelo	287.388	20- 5-1931	31-12-1950	
Rodolfo Emilio Hermida	303.130	25- 7-1927	31-12-1950	
Rafael Defelice	470.532	1- 1-1926	31-12-1950	
Eduardo Eleazar Castañeda	3.124.740	18-10-1927	31-12-1950	
Rodolfo Horacio Armano	74.892	1- 3-1928	31-12-1950	
Juan de la Cruz Agenor Cádiz	179.402	3- 8-1928	31-12-1950	
Elías Delio Albizuri	1.358.546	15- 1-1929	31-12-1950	
Prefecto				
Santiago Burella	470.579	10-10-1922	31-12-1947	
Carlos María Beruti	470.531	1- 2-1924	31-12-1947	
Federico Alberto Druck	5.975	15-12-1928	31-12-1947	(1)
Miguel Tomás López	175.756	18- 1-1926	1- 1-1949	(2)
Domingo Alfredo Lasalvia	1.161.457	1-11-1930	1- 1-1949	
Marcos Héctor Camisani Calzolari	95.599	1- 5-1933	1- 1-1949	
Osvaldo Antonio Macrae	530.887	22- 5-1931	1- 1-1949	
Mario Alberto Cegarra	474.585	18-12-1933	1- 1-1949	
Carlos Florencio Ventura	368.887	1- 3-1934	1- 1-1949	
Felipe Benigno González	67.691	2- 7-1935	1- 1-1949	
Juan Domingo Torre	541.202	1- 6-1934	1- 1-1949	
Miguel Juan Alejandro Gay	502.452	11- 7-1928	1-12-1949	
Alberto Anacleto Sánchez	180.049	3- 8-1928	1-12-1949	
Rodolfo Leonardo Coller	109.134	1- 9-1930	1-12-1949	
Luis Marcelo Mauricio Loubet	226.139	4- 6-1929	1-12-1949	
Juan Eduardo Fortini	97.145	10- 2-1934	1-12-1949	
Armando Juan Rago	218.768	1- 5-1933	1-12-1949	
Augusto Duprat	470.600	4-10-1924	31-12-1949	
Rogelio González	308.539	20- 4-1923	31-12-1949	(3)
Pedro Tononi	231.073	1- 6-1929	31-12-1949	
Enrique Arturo Jofre	308.496	6-10-1923	31-12-1949	(4)
Luis Eugenio Testa	94.519	10- 7-1929	31-12-1950	
Julio Horacio Gómez	198.912	10- 2-1934	31-12-1950	
Carlos Arend Oets	100.780	1- 5-1933	31-12-1950	
Héctor Martín Cufre	688.974	8- 6-1931	31-12-1950	
José Siqueira Castex	155.061	12- 5-1930	31-12-1950	(5)
José Alberto García	7.628	13- 1-1931	31-12-1950	
José Corts	316.202	1-11-1930	31-12-1950	
Guillermo Miguel Unzien	1.040.387	17-11-1932	31-12-1950	
José Almando Buzzo	801.381	1- 3-1928	31-12-1950	
Román Herrera	31.695	1- 5-1933	31-12-1950	
Osvaldo Alemán	21.858	23-10-1933	31-12-1950	
Oscar Enrique Seghetti	598.317	1- 7-1934	31-12-1950	
Julio Pablo Alonso	366.625	17- 8-1934	31-12-1950	
Manuel Lagos	242.213	17- 8-1934	31-12-1950	
Esteban Pedro Alioto	2.153.645	2- 7-1935	31-12-1950	
Martín Francisco Minnicelli	32.533	10- 2-1934	31-12-1950	
Arnaldo Verdinelli	110.345	17- 8-1934	31-12-1950	
Nolberto Victorio Bussetti	920.441	4- 8-1931	31-12-1950	
Enrique Carmelo Alvarez	111.922	2- 7-1935	31-12-1950	
Manuel Hernández	113.357	2- 5-1936	31-12-1950	
Ricardo Antonio Cressatti	373.189	7-10-1936	31-12-1950	
Ernesto Iglesias	821.694	23-11-1936	31-12-1950	
Nicolás José Federico Della Porta	360.111	2- 1-1936	31-12-1950	
Luis Herrero	1.509.250	16-10-1935	31-12-1950	
Ricardo Alberto Bierweth	1.132.256	27-10-1937	31-12-1950	
Victorio Juan Previgliano	2.762.559	27- 4-1937	31-12-1950	
Subprefecto				
Venancio Eduardo Irazoqui	470.541	6- 7-1926	1- 1-1948	
Nicolás Lioi	521.679	1- 7-1933	1- 1-1948	
Manuel Patricio Pavón	115.378	27-10-1937	1- 1-1948	
Hermenegildo Irenzo Castro	804.921	9- 8-1926	1-10-1948	
Renato Florio Bertino	2.371.264	2- 4-1935	1-10-1948	
Juan Gerónimo Ghiorzi	130.240	27- 4-1937	1-10-1948	
Víctor Luis Patané	466.871	16- 1-1932	1-10-1948	
Adolfo García	379.097	2- 7-1935	1-10-1948	
Rodolfo Dermidio González	241.479	2- 7-1935	1-10-1948	
Ernesto Felipe Castro	836.866	10- 2-1934	1-10-1948	
Manuel Augusto Florentino Zambrano	529.075	10- 2-1934	1-10-1948	
Ricardo Florencio de León	540.283	5- 1-1934	31-12-1948	
Manuel Florentino Alciaturi	113.656	7-10-1936	31-12-1948	
Carlos Domingo Arzamendia	379.600	27-10-1937	31-12-1948	
Diego Jorge Zambrano	2.774.239	27-10-1937	31-12-1948	

PAGASE SALDO EN LA PARTICIPACION DE IMPUESTOS A LA MUNICIPALIDAD DE BS. AS.

Ejercicio de 1952. — Orden de Pago Especial Nº 113

DECRETO Nº 7.370 Buenos Aires, 15 de abril de 1952.

VISTO este Expediente Nº 110.693/52, en el que la Contaduría General de la Nación liquida a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, el saldo a su favor de la participación que le corresponde en lo recaudado durante el mes de noviembre ppdo., por impuesto territorial y patentes anteriores a 1949 y contribución inmobiliaria de la Capital Federal, y CONSIDERANDO: Que dichas participaciones han sido liquidadas de conformidad con los porcentajes que las respectivas leyes le asignan a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y ascienden en total a la suma de m$n. 44.149.932.52, de la cual deben deducirse diversas afectaciones por un total de m$n. 1.103.488.00; Que en consecuencia la cantidad a pagarse a dicha Comuna es la que resulta del siguiente detalle:

Participación:

	m$n.	m$n.
Contribución Inmobiliaria del mes de noviembre de 1951	44.033.484.99	
Impuesto territorial de años anteriores a 1949	106.035.17	
Patentes de años anteriores a 1949	10.412.36	44.149.932.52
A Deducir:		
2 ½ % en concepto de reembolso de gastos por recaudación de contribución inmobiliaria e impuesto territorial (Ley Nº 13.922)		1.103.488.—
SALDO A PAGAR		43.046.444.52

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, pagará a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, el saldo a su favor de la participación que por/el mes de noviembre de 1951 le corresponde en lo recaudado por impuesto territorial y patentes anteriores a 1949 y contribución inmobiliaria, que asciende a la cantidad de cuarenta y tres millones cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional (m$n. 43.046.444,52), con cargo a la cuenta "Participación a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en la recaudación de contribución inmobiliaria y patentes".

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales. — José C. Barro. — Roberto A. Ares.

Nombre y apellido	Matrícula	Antigüedad de servicio	Antigüedad en el empleo	
Alfredo Adolfo Larre	252.026	1-12-1933	31-12-1948	
Félix Adolfo Oliverio Kress	457.918	23-10-1933	31-12-1948	
Fernando Alberto Aguerreberry	531.573	16- 4-1934	31-12-1948	
Jesús Prieto	251.484	1- 6-1934	31-12-1948	
Emilio Lorenzo Barbeito	820.472	1- 4-1933	31-12-1948	
Ernesto Salvador Ferro	1.491.535	23-11-1936	31-12-1948	
Egidio Roque Frangella	549.480	27- 4-1937	31-12-1948	
Oscar Lema	366.003	27- 4-1937	31-12-1948	
Joaquín Bernardo Ledebur	536.923	1- 7-1928	1-10-1949	
Florial Lanzellotti	83.797	2-12-1935	1-10-1949	
Armando Vicente Settis	356.085	13- 5-1931	1-10-1949	(6)
Héctor Salvador Vivacqua	128.001	2- 1-1936	1-10-1949	
José Cafaro	253.210	2- 1-1936	1-10-1949	
Roberto José Camps	588.123	2- 1-1936	1-10-1949	
Concepto Músico	363.769	7-10-1936	1-10-1949	
Salvador Cuomo	927.615	27- 4-1937	1-10-1949	
Olimpides Esteban Pereyra	71.548	9- 8-1927	1-10-1949	(7)
Jorge Olindo Lucero	1.040.728	2- 1-1936	1-10-1949	
Antonio Bernardo López	254.419	27- 4-1937	1-10-1949	
Víctor Rafael Cuviello	552.040	27- 4-1937	1-10-1949	
Julio Aníbal Calvo	1.490.537	27-10-1937	1-10-1949	
Belisario Pablo Quiroga	549.066	1- 5-1935	1-10-1949	
Evandro Sascaro	1.498.860	27-10-1937	1-10-1949	
Ernesto Enrique Prömmel	426.434	27-10-1937	1-10-1949	
Edmundo Fasani	137.830	1- 3-1938	1-10-1949	
Héctor Rogelio Bianchi	825.933	23-11-1936	31-12-1949	
Renato Bariani	598.063	9- 7-1935	31-12-1949	
Jorge Amado López	558.616	2- 1-1936	31-12-1949	
Enrique Martínez Alonso	560.180	27- 4-1937	31-12-1949	
Domingo Pedro Juan Basualdo	2.248.139	27- 4-1937	31-12-1949	
Juan Pablo Mujica	2.016.968	1- 3-1923	1- 4-1950	
Antonio Marrone	112.605	2- 6-1931	1- 4-1950	
Juan Carco	528.621	8- 6-1931	1- 4-1950	(8)
Alberto Rodolfo Peón	2.177.477	27-10-1937	31-12-1950	
Mario Héctor Rusca	260.044	27- 4-1937	31-12-1950	(9)
Enrique Manuel Magnacca	553.102	23-10-1935	31-12-1950	
Hugo Enrique Perdomo	254.777	25-11-1937	31-12-1950	
Mario Alberto Castro	539.673	27-10-1937	31-12-1950	
José Ramón Totino Tedesco	378.649	1- 3-1938	31-12-1950	
Juan Carlos Foppiano	1.498.721	1- 3-1938	31-12-1950	
Jacinto Alejandro Casal	374.757	1- 3-1938	31-12-1950	
Pedro Jorge	256.078	1- 2-1935	31-12-1950	
Juan Costantini	548.165	1-10-1938	31-12-1950	
Clemente Félix Pinget	1.876.422	17- 1-1934	31-12-1950	
Carlos Adolfo Mitilene	110.473	27-10-1937	31-12-1950	
Guillermo Segundo Marín	265.458	1-10-1938	31-12-1950	
Carlos Arnoldo Aufranc	1.487.638	23- 8-1934	31-12-1950	
Arigo José Gavagna	119.744	25-11-1937	31-12-1950	
Luis Alejandro Balbi	145.033	1-10-1938	31-12-1950	
Vicente Domingo Gómez	1.911.586	1-10-1938	31-12-1950	
Juan Luis Pensa	142.645	1-10-1938	31-12-1950	
Alejandro César Baralo D'Albaret	378.220	1-10-1938	31-12-1950	
Guillermo Augusto Bierwerth	1.135.423	1-10-1938	31-12-1950	
Victoriano Angel Martín	1.477.159	1-10-1938	31-12-1950	
Atilio Pedro Fazzina	1.370.901	26- 6-1937	31-12-1950	
Cirilo Ernesto Rivero	382.145	1-12-1938	31-12-1950	
Juan Elías Beltzer	2.056.246	8-11-1935	31-12-1950	
Juan Carlos Penas	125.626	1- 1-1939	31-12-1950	
Ascensión Santiago Iglesias	263.598	27- 4-1937	31-12-1950	
Vicente Arriaga	1.465.194	27- 4-1937	31-12-1950	
Ramón Carlos Fernández	1.473.087	25-11-1937	31-12-1950	
Maurio Cayetano Sarubbi	1.481.710	1-10-1938	31-12-1950	
Luis Claro Vigay	1.710.801	21- 2-1935	31-12-1950	
Ricardo Rodolfo Francisco Basualdo	2.259.762	1- 1-1939	31-12-1950	
Armando Francisco Julio Riva	377.095	1- 1-1939	31-12-1950	
Santos Cecilio Dobarán	428.244	1-12-1938	31-12-1950	
Luis Antonio Carreras	267.460	1-12-1938	31-12-1950	
Luis Sebastián Grafeuille	548.095	1- 1-1939	31-12-1950	
Armando Marcelo Nattero	123.919	1- 1-1939	31-12-1950	
Eugenio Norberto Mallie	258.894	1- 1-1939	31-12-1950	
José Giacco	1.909.384	1- 2-1939	31-12-1950	
José Manuel Aurelio García	350.322	1-12-1932	31-12-1950	(10)
Enrique Rodini	1.118.014	1- 6-1934	31-12-1950	(11)
Julio Figueroa	701.470	1- 3-1938	31-12-1950	
Jorge Benito Alvarez	1.491.336	1- 3-1938	31-12-1950	
Alejandro Luis Langlois	550.461	1- 3-1938	31-12-1950	
Alejandro Cadilla	368.777	1-10-1938	31-12-1950	
Francisco Corsaro	1.041.904	1- 3-1938	31-12-1950	
Ernesto Alberto Meier	547.545	1- 3-1938	31-12-1950	
Ramiro Eugenio Iglesias	545.029	1-12-1938	31-12-1950	
Roberto Francisco Carlos Pages	262.820	1- 5-1939	31-12-1950	
Reinaldo José Monti	562.328	3- 8-1939	31-12-1950	

Oficial Principal

Nombre y apellido	Matrícula	Antigüedad de servicio	Antigüedad en el empleo	
Juan José Pizorno	1.490.393	1- 1-1939	31-12-1947	
Luis Lorenzo Briand	1.885.494	27- 4-1937	31-10-1948	
Abel Mario Gómez	705.155	1- 1-1939	31-10-1948	
Enrique Francisco La Fémina	430.750	1- 5-1939	31-10-1948	
Algemiro Díaz	551.616	3- 8-1939	31-10-1948	
Rodolfo José de León	433.845	31- 8-1939	31-10-1948	
Encio Elías Bernareggi	552.048	11-12-1939	31-10-1948	
Abraham Vitorgan	2.772.127	19- 2-1940	31-10-1948	
Aníbal Horacio Silva	125.653	11-12-1939	31-10-1948	
Vicente Luciano Santino	1.138.483	1- 3-1941	31-10-1948	
Enrique José González	430.292	1- 2-1939	31-10-1948	
Agustín Rodríguez	2.245.644	25- 8-1937	31-10-1948	
Lorenzo Eduardo Segundo Peluffo	429.850	1- 3-1941	31-10-1948	
José Raúl Mut	564.433	31- 8-1939	31-10-1948	
Oscar Furriol	147.986	1- 3-1941	31-10-1948	
Aníbal Ramón Sánchez Negrette	566.543	20- 5-1937	31-10-1948	
Luis Andrés Cordone	1.499.983	31-12-1939	31-10-1948	
Enrique José Sidders	403.638	30- 9-1939	31-10-1948	
Delfor Antenor Molas	144.639	3- 8-1939	31-10-1948	
Pablo Damián Arostegui	274.067	1- 3-1941	31-10-1948	
Alberto Luis del Rosso	927.061	2- 7-1935	31-10-1948	
Angel Pedro Tarabotto	428.377	1- 3-1941	31-10-1948	
José Antonio Osmón	1.472.386	1- 4-1934	31-10-1948	
Aldo Edmundo Oneto	558.469	6- 3-1940	31-10-1948	(12)
Julio Raúl Langlois	140.369	31-12-1939	31-10-1948	
Oscar Hugo Rodríguez	1.994.160	1- 3-1942	31-10-1948	
Manuel Blanco	445.575	1- 3-1942	31-10-1948	
Jorge Antonio Barattola	403.016	10-12-1940	31-10-1948	
Romeo Evis Graziano	410.008	1- 3-1942	31-10-1948	
Luis María Grossi	1.918.072	1- 3-1942	31-10-1948	
Miguel Yoris Varela	1.137.709	1- 3-1942	31-10-1948	
Luis Feliciano del Río	436.793	1- 3-1942	31-10-1948	
Jaime Adolfo Tyrrell	2.960.172	1- 3-1942	31-10-1948	
Edmundo Spikowski	1.923.921	1- 3-1942	31-10-1948	
Raúl Dapena	1.908.903	1- 3-1942	31-10-1948	
Pedro Leandro Machinandiarena	712.710	1- 3-1942	31-10-1948	
Héctor Miguel Lamot	2.971.683	1- 3-1942	31-10-1948	
Enrique Carlos Rivara	1.802.853	1- 3-1942	31-10-1948	
José Domingo Sabio	656.682	1- 3-1942	31-10-1948	
Julio Jorge López Zamora	2.299.289	5-12-1940	31-10-1948	
José Vicente Silveyra	1.894.447	1- 4-1941	31-10-1948	
José Gadda	553.709	16- 2-1937	31-10-1948	
Manuel Asterio Moreno	1.135.071	9- 9-1940	31-10-1948	
Mario Horacio Colombo	427.075	1- 3-1941	31-10-1948	
Cipriano Mauro Ramón Campos	2.897.420	1- 3-1942	31-10-1948	
Roberto Tren	394.259	1- 3-1942	31-10-1948	
Rodolfo Alberto González	2.301.754	1-10-1942	31-10-1948	
Félix Ramón Jacquet	2.589.078	1-10-1942	31-10-1948	
Luis Arbini	712.789	1-10-1942	31-10-1948	
Angel Libertino Lizzi	3.680.438	1-10-1942	31-10-1948	
Ruperto Hildefonso Dávila	654.550	1-10-1942	31-10-1948	
Segundo Agustín Sosa	2.092.787	1-10-1942	31-10-1948	
Ramón Francisco Banegas	3.680.688	1-10-1942	31-10-1948	
Julio Silva	868.814	1-10-1942	31-10-1948	
Miguel Angel Arturo Massey	422.025	16-10-1942	31-10-1948	
Carlos Argentino Barbieri	1.731.773	31- 1-1941	31-10-1948	
Miguel Angel Seijas	390.777	1-10-1942	31-10-1948	
Osvaldo Martínez Carpio	1.146.136	1- 3-1942	15-11-1948	
Julio Roberto José Zurueta	442.074	1- 8-1941	15-11-1948	
Héctor Antonio Capossiello	1.741.238	1- 3-1942	15-11-1948	
Eugenio Carlos Siboldi	4.003.423	1- 3-1942	15-11-1948	
Juan José Pastor	1.892.024	14-11-1940	15-11-1948	
Alberto Ricardo Amor	396.424	1- 3-1942	15-11-1948	
Jorge Juan Balatti	248.262	27- 4-1937	15-11-1948	
Manuel Villanueva	1.573.808	1- 2-1939	15-11-1948	
Juan José Crescente	145.681	31- 8-1939	15-11-1948	
Héctor Emilio Compte	438.486	1- 3-1942	15-11-1948	
Amado Efraín Lacroix	1.816.622	1-10-1942	15-11-1948	
Bernardino Tembra	421.264	1-10-1942	15-11-1948	
Alfredo Noé Rempel	42.655	9-10-1933	15-11-1948	
León Emilio Lafont	2.196.727	1- 1-1939	15-11-1948	(13)
Oscar Mario Fontanarrosa	4.004.398	1-10-1942	15-11-1948	(14)
Francisco Marcos	2.971.727	1- 3-1942	30-11-1948	
Mansueto Locatelli	3.679.138	1- 3-1944	30-11-1948	
Ricardo Saverio Piraino	4.002.573	1- 3-1944	30-11-1948	
Francisco Alejandro Miceli	1.799.076	1- 3-1944	30-11-1948	
Manuel Bardi	3.021.813	1- 3-1944	30-11-1948	
Adolfo Domingo Dimieri	1.800.441	1- 3-1944	30-11-1948	
Aldo Juan Manfredi	3.029.329	1- 3-1944	30-11-1948	
Ismael José Sayos	444.936	1- 3-1944	30-11-1948	
Horacio Ramón Gallegos	2.307.200	1- 3-1944	30-11-1948	
Leónidas Enrique Maloberti	3.683.488	5- 9-1942	30-11-1948	
Ricardo Francisco Somoza	1.492.963	1-12-1938	15-12-1948	
Francisco Mancuso	1.645.023	15- 9-1943	15-12-1948	
José Luis Nessi	4.453.654	1- 5-1944	15-12-1948	
Federico Emilio Fernández	1.661.876	1- 3-1944	15-12-1948	
Felipe Bulos	3.362.484	15- 9-1944	31-12-1948	
Salvador Ramón D'Agostino	1.983.596	15- 9-1944	31-12-1948	
Horacio Ramón Guastavino	3.745.342	15- 9-1944	31-12-1948	
Marcelo Jacobo Waisberg	3.367.144	15- 9-1944	31-12-1948	
Eugenio Juan José Impini	5.837.077	15- 9-1944	31-12-1948	
Astolfo Ernesto Domingo Matassa	6.095.157	15- 9-1944	31-12-1948	
Obdulio Manuel Lamot	4.769.516	15- 9-1944	31-12-1948	
Juan Carlos Ramírez	3.166.637	15- 9-1944	31-12-1948	
Néstor Rubén Silva	4.011.869	15- 9-1944	31-12-1948	
Antonio Campos	4.454.441	15- 9-1944	31-12-1948	
Alfredo José Yáñez	4.326.809	15- 9-1944	31-12-1948	
Armando Raúl Barrero	3.033.540	15- 9-1944	31-12-1948	
Ramón Eberto García	2.086.330	15- 9-1944	31-12-1948	
Oscar Nicolás Lagorio	4.652.708	15- 9-1944	31-12-1948	
Saúl Ernesto Valdez	4.759.742	15- 9-1944	31-12-1948	
Walter Leonardo Martinsen Hansen	5.417.081	15- 9-1944	31-12-1948	
Julio Adelberto Hickmann	3.743.993	15- 9-1944	31-12-1948	
Over Abel Portnoy	4.022.519	15- 9-1944	31-12-1948	
Jorge Fermín Glaria	6.088.034	15- 9-1944	31-12-1948	
Jorge Enrique Jáuregui	3.251.619	15- 9-1944	31-12-1948	
Juan Manuel Duque	4.464.223	15- 9-1944	31-12-1948	
Daniel Osbaldo Sabalette	4.217.000	15- 9-1944	31-12-1948	
Pascual Lavalle	714.407	15- 9-1944	31-12-1948	
Adán León Mathern	5.889.377	15- 9-1944	31-12-1948	
Alberto David Romero	4.465.986	15- 9-1944	31-12-1948	
Eduardo Luis García Laborde	1.677.879	15-10-1942	31-12-1949	(15)
Teodoro Elvando Garate	4.024.587	15- 9-1944	31-12-1949	
Orlando Enrique Ramírez	3.164.737	1- 4-1945	31-12-1949	
José Horacio Mercedes	4.224.509	1- 4-1945	31-12-1949	
Saúl José Gas	4.211.324	1- 4-1945	31-12-1949	
Omar Bartolomé Jacquet	2.591.342	1- 4-1945	31-12-1949	
Alberto Primero Agustín Mancinelli	4.210.605	1- 4-1945	31-12-1949	
Omar Amadeo Pinasco	4.654.289	1- 4-1945	31-12-1949	
Carlos María de Lourdes Maggi	6.096.486	1- 4-1945	31-12-1949	
Hugo Aristóbulo Amor	4.216.886	1- 4-1945	31-12-1949	
Silvano Chiariotti	6.096.481	1- 4-1945	31-12-1949	
Ernesto Horacio Urraca	1.679.913	1- 4-1945	31-12-1949	
Oscar Edelmiro Correa	4.218.663	1- 4-1945	31-12-1949	
Osvaldo Teixeira Méndez	4.032.522	1- 4-1945	31-12-1949	
Germán Juan Kulberg	1.679.252	1- 4-1945	31-12-1949	
Arturo Alfredo Lafferriere	4.017.962	1- 4-1945	31-12-1949	
Osvaldo Rubén Oldani	4.763.564	1- 4-1945	31-12-1949	
Osvaldo Antonio Barabino	4.020.075	1- 4-1945	31-12-1949	
Julio Manuel Bossio	4.033.417	1- 4-1945	31-12-1949	
Antonio Juan Parente	4.329.787	15- 9-1944	31-12-1949	(16)
Manuel Eduardo Guevara	3.254.487	1- 4-1945	31-12-1949	

Nombre y apellido	Matrícula	Antigüedad de servicio	Antigüedad en el empleo
Mario Nicolás de Vedia	4.219.003	1- 4-1945	31-12-1949
Miguel Osvaldo Soule	4.466.547	1- 4-1945	31-12-1949
Agustín José Paolini	4.326.245	1- 4-1945	31-12-1949
Carlos Roberto Garrido	447.278	1- 4-1945	31-12-1949
Dante Alberto Cerretini	4.453.247	1- 4-1945	31-12-1949
Juan Angel D'Angelo	5.340.728	1- 4-1945	31-12-1949
Valentín Antonio Sierra	3.898.838	1- 4-1945	31-12-1949
Roberto Osvaldo Carroll	1.679.087	1- 4-1945	31-12-1949
Gumersindo Rodríguez	1.727.557	5- 2-1942	31-12-1949 (17)
Oficial Auxiliar			
Florencio Alfredo Segura	3.159.327	1- 4-1945	1-11-1947
Delfor Julio Marazzi	6.096.073	1- 3-1946	1- 1-1948
Enrique Rafael Ventura	5.838.280	1- 3-1946	1- 1-1948
Roque Jacinto Figueroa	3.743.705	1- 3-1946	1- 1-1948
Juan Carlos Martín	4.466.576	1- 3-1946	1- 1-1948
Néstor Clemente Cadario	5.839.210	1- 3-1946	1- 1-1948
Jorge Edgardo Lafuente	5.630.386	1- 3-1946	1- 1-1948
Ricardo Núñez	4.329.367	1- 3-1946	1- 1-1948
Luis Aníbal Encina	7.463.767	1- 3-1946	1- 1-1948
Juan Carlos Ingrassia	5.101.719	1- 3-1946	1- 1-1948
Alfio Eleazar Roca	4.037.104	1- 3-1946	1- 1-1948
Néstor Mario Alonso	5.423.808	1- 3-1946	1- 1-1948
Héctor Américo Cabrera	1.743.791	1- 3-1946	1- 1-1948
José Gaspar Micucci	4.033.914	1- 3-1946	1- 1-1948
Juan Manuel Glaria	6.096.225	1- 3-1946	1- 1-1948
José Alberto Martínez	4.220.248	1- 3-1946	1- 1-1948
Antonio Caparros	4.014.412	1- 3-1946	1- 1-1948
Roberto Luis Aguirre	4.226.361	1- 3-1946	1- 1-1948
Jorge Osvaldo Lannes	4.474.806	1- 3-1946	1- 1-1948
Horacio Alcides Falco	5.767.135	1- 3-1946	1- 1-1948
Heraclio Ricardo Ferreyra	4.656.141	1- 3-1946	1- 1-1948
Angel Alejandro Gay	4.472.824	1- 3-1946	1- 1-1948
Alberto Severo Mancuso	5.009.485	1- 3-1946	1- 1-1948
Carlos Manuel Mena	4.469.417	1- 3-1946	1- 1-1948
Alberto Ricardo Oberdán Sánchez	4.654.246	1- 3-1946	1- 1-1948
Rodolfo Méndez	4.770.108	1- 3-1946	1- 1-1948
Jorge Alberto Diógenes Santillán	4.656.170	1- 3-1946	1- 1-1948
Héctor Eduardo Millone	4.476.819	1- 3-1946	1- 1-1948
Ludovico Dal Molín	5.772.187	1- 3-1946	1- 1-1948
Carlos Julián Panelo	4.228.700	1- 3-1946	1- 1-1948
Jorge Francisco Fernández Duberti	4.224.706	1- 3-1946	1- 1-1948
Alfredo Celestino Gaviño	4.459.022	1- 3-1946	1- 1-1948
Carlos Abel Silveyra	4.655.889	1- 3-1946	1- 1-1948
Miguel Angel Ramayón	5.108.556	1- 3-1946	1- 1-1948
Alfredo Santiago Rodríguez	5.424.310	1- 3-1946	1- 1-1948
Nelson David Cora	4.474.368	1- 3-1946	1- 1-1948
Jorge Arturo Fiorentino	4.221.646	1- 3-1946	1- 1-1948
Norberto Rico	4.219.528	1- 3-1946	1- 1-1948
Eduardo Gutiérrez	4.036.986	1- 3-1946	1- 1-1948
Manuel Lobo	4.022.940	1- 3-1946	1- 1-1948
Néstor Arnaldo Occhiuzzi	4.030.483	1- 3-1946	1- 1-1948
Francisco Jorge Poli	4.474.563	1- 4-1946	1- 1-1948
Jorge Alberto Merlo	5.629.467	1- 3-1946	1- 1-1948
Ricardo Horacio Caputo	4.773.791	1- 3-1946	1- 1-1948

CONTRIBUCION DEL ESTADO AL TIRO FEDERAL ARGENTINO DE BUENOS AIRES

DECRETO Nº 7.053 Buenos Aires, 10 de abril de 1952.

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Defensa Nacional, y CONSIDERANDO: Que las necesidades a que debe hacer frente el Tiro Federal Argentino de Buenos Aires, vinculadas con el desenvolvimiento de los servicios que presta, no pueden ser solventadas con la propia recaudación proveniente del aporte de socios y el de las instituciones que utilizan el polígono, para la práctica del tiro; Que tal situación se evidencia aun más cuando se presenta la necesidad de realizar reparaciones en las instalaciones y adquisición de elementos indispensables para el funcionamiento de la Institución; Que en ese orden de ideas procede que el Estado preste su apoyo económico mediante el otorgamiento de una contribución, finalidad que puede lograrse distribuyendo el crédito específico previsto en el Presupuesto General de la Nación para el año 1952; Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Distribúyese parcialmente en la forma que se indica a continuación las partidas: Principal 1, Parcial 1, incluídas en el Inciso 1º, Item 7, Anexo 22 - Aportes y Contribuciones del Estado, Capítulo I, a) Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales, del Presupuesto General de la Nación para el año 1952:

INCISO 1º

Partida		Concepto	Crédito anual m$n.	
Principal	Parcial		Parcial	Principal
		Item 7 — Crédito a Distribuir		
1		Varios		— 170.000
	1	Subsidios, subvenciones, adhesiones, becas y contribuciones varias, a distribuir por el Poder Ejecutivo	— 170.000	
		Total Item 7		— 170.000
		Item 8 — Ministerio de Defensa Nacional		
1		Fomento del Deporte		+ 170.000
	1	Contribución al Tiro Federal Argentino de Buenos Aires	+ 170.000	
		Total Item 8		+ 170.000
		Total Inciso 1º		—

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Defensa Nacional y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo. — Humberto Sosa Molina

Nombre y apellido	Matrícula	Antigüedad de servicio	Antigüedad en el empleo
Teodoro Cosme Azzariti	4.766.330	1- 3-1946	1- 1-1948
Ricardo Santiago Martioda	4.779.343	1- 3-1946	1- 1-1948
Jorge Orlando Carabelli	5.556.711	1- 3-1947	1-12-1948
José Portela Iglesias	4.214.267	15- 9-1944	1-12-1948 (18)
Angel Normando Domingo Monti	6.097.378	1- 3-1947	1-12-1948
Néstor Alberto Degese	4.713.599	1- 3-1947	1-12-1948
Luis Alberto Vargas	4.009.110	1- 3-1947	1-12-1948
Joaquín Rodolfo Neyra	5.779.260	1- 3-1947	1-12-1948
Ernesto Domingo Legnani	4.658.814	1- 3-1947	1-12-1948
Roberto Alfonso Manzi	4.714.972	1- 3-1947	1-12-1948
Oscar Alvarez	4.484.522	1- 3-1947	1-12-1948
Eduardo Alberto Pérez	5.974.752	1- 3-1947	1-12-1948
Mario Esteban Rossi	4.043.984	1- 3-1947	1-12-1948
Juan Isidro Camusio	4.713.677	1- 3-1947	1-12-1948
Magin Anunciato Gavernet	4.652.586	1- 3-1947	1-12-1948
Ovidio Oscar Martínez Viademonte	5.778.259	1- 3-1947	1-12-1948
Juan Carlos Domínguez	5.553.696	1- 3-1947	1-12-1948
Dámaso Leopoldo Pincirolli	4.658.860	1- 3-1947	1-12-1948
Jorge Angel Duque	4.457.616	1- 3-1947	1-12-1948
Gilberto Isaías Torres	5.776.092	1- 3-1947	1-12-1948
Agustín Arrabal	4.472.508	1- 3-1947	1-12-1948
Astolfo Ernesto Vignale	5.971.799	1- 3-1947	1-12-1948
Teodoro Demetrio Ciriaco	4.716.472	1- 3-1947	1-12-1948
Rómulo Oscar Saldaña	4.713.639	1- 3-1947	1-12-1948
Alberto Antonio Fassola	4.486.010	1- 3-1947	1-12-1948
Hugo César Raúl Albuquerque	4.044.036	1- 3-1947	1-12-1948
Oscar Carlos Torres	4.338.319	1- 3-1947	1-12-1948
Delis Lucilo Barragán	5.777.464	1- 3-1947	1-12-1948
Osvaldo Giacomelo	5.554.894	1- 3-1947	1-12-1948
Félix Ovidio Cornelli	4.658.801	1- 3-1947	1-12-1948
Juan Antonio Centurión	5.681.580	1- 3-1947	1-12-1948
Héctor Alberto Ortiz	2.084.833	1- 3-1947	1-12-1948
José Andrés Pujol	7.412.170	1- 3-1947	1-12-1948
Juan Manuel Maggi	6.099.951	1- 3-1947	1-12-1948
Horacio Antonio Romano	5.675.069	1- 3-1947	1-12-1948
Luis María Chaile	5,774,257	1- 3-1947	1-12-1948
Raúl Gerónimo López	1,808.767	1- 3-1947	1-12-1948
Gabino Antonio Fernández	4,934.749	1- 3-1947	1-12-1948
Enrique Manuel Tineo	4.046.954	1- 3-1947	1-12-1948
Aldo Wáshington Bogado	3.168.458	1- 3-1947	1-12-1948
Bernardo Roitbarg	3.171.551	1- 3-1947	1-12-1948
Mario Rubén Mendonca	4.480.575	1- 3-1947	1-12-1948
Osvaldo Juan Vulich	6.097.396	1- 3-1947	1-12-1948
Aníbal Rufino Antúnez	4.466.133	1- 3-1947	1-12-1948
Aníbal Francisco Iglesias	4.488.987	1- 3-1947	1-12-1948
Primo Oscar Carrachino	4.043.012	1- 3-1947	1-12-1948
Mario Ramón Dotto	5.897.953	1- 3-1947	1-12-1948
Rafael Carlos Nielia	7.465.171	1- 3-1947	1- 1-1949
Armando Clodomiro Gómez	4.659.054	1- 3-1947	1- 1-1949
Osvaldo Hugo Torres	4.331.389	1- 4-1945	1-10-1949 (19)
Armando Chamot	5,551.268	1- 3-1946	30-11-1949 (20)
Mario Hugo Centofanti	714.193	1- 3-1948	1-12-1949
Eberardo Oscar Lavazza	4.486.214	1- 3-1948	1-12-1949
José María Díaz	4.027.495	1- 3-1948	1-12-1949
Alfonso José Noraites	4.234.995	1- 3-1948	1-12-1949
Néstor Manuel Pujato	4.655.843	15- 9-1944	1-12-1949 (21)
Rodolfo Antonio Olivera	7.142.306	1- 3-1948	1-12-1949
Roberto Denna	4.050.794	1- 3-1948	1-12-1949
Fulbio Carlos Faganelli	4.715.417	1- 3-1948	1-12-1949
Ernesto Alfonso Chaves	5.776.739	1- 3-1947	1-12-1949 (22)
Carlos Nicasio Peralta	5.839.330	1- 3-1948	1-12-1949
Luis Rojo	4.045.926	1- 3-1948	1-12-1949
Raúl Millán	7.469.921	1- 3-1948	1-12-1949
Raúl Talarn	5.976.256	1- 3-1948	1-12-1949
Julio Benjamín Baeza	6.106.162	1- 3-1948	1-12-1949
Gerardo Enrique Antonio Genuario	4.478.034	1- 3-1948	1-12-1949
Oscar René Elola	5.781.647	1- 3-1948	1-12-1949
Oscar Rodolfo Acosta	5.119.065	1- 3-1948	1-12-1949
Carlos Andrés Romero	4.233.107	1- 3-1948	1-12-1949
José Angel Santisi	4.486.251	1- 3-1948	1-12-1949
Eduardo Antonio Palomeque	5.898.601	1- 3-1948	1-12-1949
Luis Mario Ruiz	5.635.823	1- 3-1948	1-12-1949
Mario Osvaldo Vairolatti	5.979.765	1- 3-1948	1-12-1949
Ramón Chao	4.054.389	1- 3-1948	1-12-1949
Osvaldo Héctor Fumega	4.343.734	1- 3-1948	1-12-1949
Miguel Angel Comas	4.489.988	1- 3-1948	1-12-1949
José Luis Nazareno García	4.485.861	1- 3-1948	1-12-1949
Néstor Simón Guerín	5.837.073	1- 3-1948	1-12-1949
Leandro Rosello	5.779.207	1- 3-1948	1-12-1949
León Raúl Taboada	717.483	1- 3-1948	1-12-1949
Máximo Julio Trotz	4.468.673	1- 3-1948	1-12-1949
Jorge Raúl Adalberto Rodríguez	6.103.694	1- 3-1948	1-12-1949
Juan Justo Torres	4.799.096	1- 3-1948	1-12-1949
Héctor Alfredo Fontenla	4.482.994	1- 3-1948	1-12-1949
Francisco Le Favi	6.202.147	1- 3-1948	1-12-1949
Roberto Natalio Capristo	4.490.318	1- 3-1948	1-12-1949
Raúl Vázquez	4.468.969	1- 3-1948	1-12-1949
Dermidio Angel Sergio Berrondo	4.496.213	1- 3-1948	1-12-1949
Carlos Daniel Goldschlager Battidoro	4.492.073	1- 3-1948	1-12-1949
Omar Hugo Ramírez	6.200.677	1- 3-1948	1-12-1949
Isauro Gutiérrez	4.049.501	1- 3-1948	1-12-1949
Roberto Gullo	4.336.065	1- 3-1948	1-12-1949
Horacio Alejandro Davies	5.782.594	1- 3-1948	1-12-1949
Raúl Octavio Sanz	4.043.545	1- 3-1948	1-12-1949
Mario Raúl Bella	2.089.512	1- 3-1948	1-12-1949
Agustín Nicolás Eduardo Cafferata Soto	5.723.621	1- 3-1948	1-12-1949
Juan Gallo	5.439.461	1- 3-1948	1- 3-1950 (23)
Carlos Emilio Paván	4.719.380	1- 3-1949	31- 3-1951
Manuel Sadi Solari	5.891.247	1- 3-1949	31- 3-1951
Julio César Evaristo Rivera	4.493.454	1- 3-1949	31- 3-1951
Arnaldo Lionel Ramírez	6.207.585	1- 3-1949	31- 3-1951
Jaime Rubén Guebel	4.483.095	1- 3-1949	31- 3-1951
Horacio Antonio Mardaraz	4.937.897	1- 3-1949	31- 3-1951
Raúl Enrique Coroleu	4.238.918	1- 3-1949	31- 3-1951
César Lorenzo Pierantonelli	5.131.690	1- 3-1949	31- 3-1951
Aldo Barbante	4.068.263	1- 3-1949	31- 3-1951
Pío Estanislao Flores	7.462.053	1- 3-1949	31- 3-1951
Juan José Muñoz	5.575.430	1- 3-1949	31- 3-1951
Roque Eriberto Schneider	5.684.399	1- 3-1949	31- 3-1951
José Alfredo Wingeyer	6.321.392	1- 3-1949	31- 3-1951
Lorenzo Herrera	4.074.895	1- 3-1949	31- 3-1951

Nombre y apellido	Matrícula	Antigüedad de servicio	Antigüedad en el empleo
Jorge Pablo Salinas	6.106.167	1- 3-1949	31- 3-1951
Juan José Bernárdez	5.985.810	1- 3-1949	31- 3-1951
Pascual Domingo di Iorio	6.163.671	1- 3-1949	31- 3-1951
Carlos Rubén Edwin	4.804.478	1- 3-1949	31- 3-1951
Alberto Benito Veloso	4.069.169	1- 3-1949	31- 3-1951
Federico Enrique Williams	4.051.976	1- 3-1949	31- 3-1951
Alidio José Almara	5.783.194	1- 3-1949	31- 3-1951
Alberto Wohlers	7.313.032	1- 3-1949	31- 3-1951
Francisco Felipe Lesca	5.637.355	1- 3-1949	31- 3-1951
Américo Guillermo Lafuente	4.242.755	1- 3-1949	31- 3-1951
Eugenio Kovacs	5.562.334	1- 3-1949	31- 3-1951
Román Néstor Fiorillo	6.275.399	1- 3-1949	31- 3-1951

INTERRUPCION DE SERVICIOS

(1) No prestó servicios desde el 1- 3-1929 hasta el 23- 2-1930 y
No prestó servicios desde el 1-11-1930 hasta el 4- 5-1931
(2) No prestó servicios desde el 16- 9-1927 hasta el 15-12-1927
(3) No prestó servicios desde el 3- 1-1925 hasta el 22- 8-1926
(4) No prestó servicios desde el 1-11-1924 hasta el 16- 7-1925
(5) No prestó servicios desde el 1-11-1930 hasta el 4- 5-1931
(6) No prestó servicios desde el 3- 6-1931 hasta el 31-10-1931
(7) No prestó servicios desde el 15- 4-1928 hasta el 31- 5-1928
(8) No prestó servicios desde el 13- 2-1945 hasta el 28- 2-1947
(9) No prestó servicios desde el 10- 4-1947 hasta el 14-12-1947
(10) No prestó servicios desde el 25- 1-1946 hasta el 23- 1-1948
(11) No prestó servicios desde el 8- 1-1945 hasta el 31- 7-1945
(12) No prestó servicios desde el 14- 9-1943 hasta el 25- 5-1944
(13) No prestó servicios desde el 9- 8-1945 hasta el 31- 5-1947
(14) No prestó servicios desde el 18- 9-1943 hasta el 14- 9-1944
(15) No prestó servicios desde el 4- 7-1950 hasta el 14-12-1950
(16) No prestó servicios desde el 17-12-1945 hasta el 31- 1-1946
(17) No prestó servicios desde el 1-12-1944 hasta el 21- 1-1947
(18) No prestó servicios desde el 25- 7-1945 hasta el 29- 2-1948
(19) No prestó servicios desde el 1- 9-1947 hasta el 30-11-1947 y
No prestó servicios desde el 2- 4-1948 hasta el 30- 9-1949
(20) No prestó servicios desde el 26- 2-1949 hasta el 29-11-1949
(21) No prestó servicios desde el 25- 7-1945 hasta el 29- 2-1948
(22) No prestó servicios desde el 23-12-1947 hasta el 31-12-1947
(23) No prestó servicios desde el 19-12-1949 hasta el 28- 2-1950

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación Pública. Disposición número 273|952: Apertura 2 de julio de 1952 a las 10 horas, para la adquisición de tractores pesados. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.9|6-Nº L-3.689-v.30|6|52

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Pública Nº 23|52 para la provisión de máquinas combinadas p|taller de carpintería y máquinas de coser "Singer" o similar p|taller de talabartería, la apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General del Material del Ejército el día 26 de junio de 1952 a las 9.05 horas; lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), Pozos 1807, Capital.

e.9|6-Nº L-3.690-v.23|6|52

6. DIVISION DE EJERCITO REGIMIENTO 4 DE CABALLERIA ''Coraceros General Lavalle''

''Llámase a licitación pública para la concesión de la cantina de Tropa, la apertura de las propuestas se efectuarán en el Cuartel del Regimiento 4 de Caballería el día 24 de junio de 1952 a las 11 horas; lugar donde podrán presentarse ofertas hasta el día y hora mencionadas''.

''Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y las cláusulas especiales o especificaciones particulares, dirigirse al secretario de la comisión de compras de dicha Unidad, todos los días hábiles de 8 a 12 horas". — Alberto Augusto Riobo, Teniente Coronel, Jefe C. 4 ''Coraceros General Lavalle''. presidente de la Comisión de Adjudicaciones.

e.9|6-Nº L-3.702 v.23|6|52

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 — Buenos Aires

Licitaciones Públicas números 450 y 451, para el día 17 de junio de 1952.

MAGDALENA

(PCIA. DE BUENOS AIRES)

Nº 450. — Hora: 10,30: Provisión y colocación de la carpintería de madera y complementos. Presupuesto oficial pesos 183.980.— m|n. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial. Precio del legajo número 5.030 m|n. $ 31.—.

Nº 451. — Hora: 10,40: Provisión y colocación de la carpintería metálica. Presupuesto oficial $ 982.825.— m|n. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial. Precio del legajo Nº 5.020, $ 73.— m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrán lugar el día y hora antes mencionada en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes. debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, junio de 1952. — El Jefe Departamento Administrativo

e.9|6-Nº L 3.701-v.16|6|52

INTENDENCIA REGIONAL ''BAHIA BLANCA''

Llámase a licitación pública para el día 24 de junio de 1952, a las 10 horas, para la venta de rezagos, en la Intendencia Regional ''Bahía Blanca'', informes y pliegos: Saavedra 951, Bahía Blanca. — Juan F. B. Barbosa Racercs. Teniente Coronel de Intendencia. Jefe Intendencia Regional ''Bahía Blanca''.

e.9|6-Nº L-3.700 v.19|6|52

Ministerio de Aeronáutica

COMANDO AEREO DE DEFENSA AGR. ART. ANT RIO IV

Llámase a Licitación Pública número 1|952. para la provisión de leña durante el año 1952, que se realizará en el asiento de esta agrupación. 24 de junio de 1952 a las 10 horas.

Pliego de condiciones e informes, en el Servicio administrativo de la Agrupación.

e.9|6-Nº L-3.703 v.23|6|52

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios impresos que se abrirá el 27 de junio próximo a las 15, en la Gerencia Departamental de Administración. Pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2º subsuelo.

e.9|6-Nº L-3.691-v.23|6|52

Llámase a licitación pública para la provisión de 128.830 metros de alambre de púa Nº 12½. La apertura se realizará el 24 de junio de 1952, a las 15, en la Gerencia Departamental de Administración. Pliegos en Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo.

e.9|6-Nº L-3.693-v.23|6|52

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de aceros para herramientas de tornos, $ 75.000. Presentación propuestas: 25 de junio, a las 11.30 horas, en Avenida Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.9|6-Nº L-3.686-v.23|6|52

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 85.032|52

Llámase a Licitación Pública Nº 38 para el día 23 de junio de 1952, a las 16 horas. para la adquisición de maderas terciadas y de cedro. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 13,30 a 17,30 horas — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.9|6-Nº L 3.704-v.23|6|52

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Expte. Nº 4.052|52

Llámase a Licit. Púb. Nº 123|51 (2do. llamado), día 18 de Junio de 1952 a las 12 horas, para la prov. de Artículos de Limpieza y Desinfección, destino Estab de la Direc. Nac. de Asist. Social. Informes: Div. Suministros, Reconquista 269, Capital. — El Director de Administración.

e.9|6-Nº L-3.694-v.18|6|52

Ministerio de Transportes

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública 15798|52 para la provisión de tornos mecánicos de precisión. Apertura: 18 de junio de 1952, a las 13 horas. — Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.9|6-Nº L 3.696-v.16|6|52

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente P. 867|1952

Llámase a Licitación Pública Nº 14, a realizarse el día 26 de junio del corriente año a las 15 horas, con el fin de resolver la enajenación de diez mil kilos (10.000) de recortes de papel enfardados, existentes en la Penitenciaría Nacional (U-1).

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada oficina de compras todos los días de lunes a viernes de 14 a 17 horas.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1952. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.9|6-Nº L-3.692-v.23|6|52

Ministerio de Educación

Universidad Nacional de Tucumán Imprenta

LICITACION PUBLICA Nº 4

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para la provisión a la Imprenta de la Universidad, de papeles y materiales de encuadernación. El acto de apertura de propuestas tendrá lugar el día 16 de junio de 1952 a horas 11, en el local de la imprenta de la Universidad Nacional de Tucumán, calle 9 de julio 629, Tucumán. a donde podrá recurrirse por pliego de condiciones y lista de materiales. — Tucumán, mayo de 1952. — Julio H. Rovarini, administrador.

e.9|6-Nº L-3.699-v.16|6|52

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Expediente Nº 31.826|52

Llámase a Licitación Pública número 133|52, para el día 1º del mes de julio de 1952, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a distintos servicios del Ministerio y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

Las necesidades se refieren a: Máquinas de oficina, moblaje y tapicería. — Buenos Aires. 9 de junio de 1952. — El Director Gral. de Administración.

e.9|6 Nº L-3.695-v.30|6|52

Ministerio de Comunicaciones

DIRECCION DE CORREOS

(División Transportes)

Expte. 23.642-DC-48

Llámase a licitación (segunda pública), que tendrá lugar el día 13 de junio de 1952 para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio en Dolores (Dto. 11).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cobecera del Distrito 11 (Río Cuarto) o a la Oficina de Licitaciones, Correo Central (Bs. As.). — Marcos A. Andrada, Secretario General.

e.9|6-Nº L-3.687-v.13|6|52

Expte. 252-SG-51

Llámase a licitación (segunda pública), que tendrá lugar el día 13 de junio de 1952 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Comodoro Rivadavia (Dto. 23).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 23 (Comodoro Rivadavia) o a la Oficina de Licitaciones, Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.9|6-Nº L-3.688-v.13|6|52

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 69P|52

Nº 69-P|52. — Por construcción edificio para Central Vernet. Se comunica a los interesados que la apertura de propuestas se posterga hasta el 26|6|52 a las 16.

e.9|6-Nº L-3.697-v.10|6|52

Nº 81-P|52. — Día 17|6|52 a las 10,30. Por construcción de cañerías y cámaras en Sección Gómez. Valor estimado pesos 73.718. — Pliego $ 15.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.9|6-Nº L-3.698-v.16|6|52

ANTERIORES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 6 para el 24 de junio de 1952 a las 16 horas, con el objeto de contratar la provision de 5.000 legajos personales destinados al uso personal de los territorios nacionales. El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — El Director General de Administración.

e.6|6-Nº L-3.676-v.20|6|52

Llámase a Licitación Pública Nº 5, para el 25 de junio de 1952, a las 16 horas, con el objeto de contratar la provisión de: lienzo asargado de 0,90 de ancho, entretela de hilo, percalina gris, paño punzó para vivos, cinta de hilera negra, soutach negro, viseras para gorras, tafiletes, escarapelas, barbijos, unión para alambre, serpentinas para gorras, celuloides, cartones para armado de gorras, chapas para gorras, botones patria grandes dorados, botones para tirador, botones para cartera (coco), botones coco grandes negros y letras ''P'' de metal dorado, elementos destinados a la confección de uniformes para uso personal de Policía de los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos

(Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — El Director General de Administración.
e.30|5-Nº L-3.589.v.16|6|52

Ministerio de Defensa Nacional

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Llámase a licitación pública para el día 23 de junio de 1952, a las 13 horas, para la provisión de 236 resmas de papeles de distintas calidades y colores y 3.000 hojas de cartón común. Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a la Oficina Adquisiciones, Tucumán 1110, 4º piso, Bs. Aires, de 11 a 17 horas, los días lunes a viernes. — El Gerente General.
e.6|6-Nº L-3.683-v.20|6|52

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Construcciones e Instalaciones
Licitación Pública Nº 531|52 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e Instalación de Diez Tanques Metálicos", para la Fábrica Militar de Tolueno Sintético, sita en Campana, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de propuestas: 10 de junio de 1952, a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, tercer piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones, podrá consultarse o retirarse sin cargo del citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en el Establecimiento Militar mencionado.

Depósito de garantía: $ 14.000, en efectivo, títulos o fianza bancaria. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.
e.3|6-Nº L-3.680-v.10|6|52

Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65 — T. E. 76-3963

Llámase a Licitación Pública Nº 229|52, para el día 23 de junio de 1952, a las 9.30 horas, para la provisión de: Dos acoplados semi-remolque tanques y adaptación y revisión de las unidades tractoras, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.5|6-Nº L-3.638-v.19|6|52

Llámase a Licitación Pública número 71|52 bis para el día 17 de junio de 1952, a las 9,40 horas, para la provisión de: lingoteras, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.2|6-Nº L-3.608.v.13|6|52

Llámase a Licitación Pública número 177|52 bis, para el día 17 de junio de 1952, a las 10,20 horas, para la provisión de: caños de acero, con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.2|6-Nº L-3.609.v.13|6|52

Llámase a Licitación Pública número 225|52, para el día 17 de junio de 1952, a las 9.30 horas, para la provisión de: leña, con destino al Grupo Minero Industrial del Azufre.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.2|6-Nº L-3.610.v.13|6|52

Llámase a Licitación Pública número 226|52, para el día 17 de junio de 1952, a las 9,50 horas, para la provisión de: sobres, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.2|6-Nº L-3.611.v.13|6|52

Llámase a Licitación Pública número 227|52, para el día 17 de junio de 952, a las 10 horas, para la provisión de: bulones, con destino al Grupo Minero Industrial del Azufre.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.2|6-Nº L-3.612.v.13|6|52

Llámase a Licitación Pública número 105|52 bis, para el día 17 de junio de 1952, a las 10,40 horas, para la provisión de: celdas de flotación, con destino al Grupo Minero Industrial del Azufre.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires) los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.3|6-Nº L.-3.625-v.16|6|52

Llámase a Licitación Pública número 81|52 bis para el día 17 de junio de 1952, a las 10,30 horas, para la provisión de: alambre de cobre esmaltado, lámparas de rayos infrarrojos, barras de calefacción, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.3|6-Nº L.-3.626-v.16|6|52

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación Pública - Disposición número 164|952. Apertura 19 de junio de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de clarinetes, flautas, batutas, etc. — Informes y pliegos, Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones - Buenos Aires.
e.3|6-Nº L.-3.619-v.18|6|52

Licitación pública. — Disposición número 276|52. Apertura: 24 de junio de 1952 a las 11.30 horas, para la adquisición de arados, esquiladoras, rastrillos, sembradoras, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.
e.6|6-Nº L-3.671-v.20|6|52

Licitación pública. — Disposición número 275|52. Apertura: 24 de junio de 1952 a las 12 horas, para la adquisición de secadora para arroz, guadañadoras, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.
e.6|6-Nº L-3.672-v.20|6|52

Licitación pública. — Disposición número 269|52. Apertura: 24 de junio de 1952 a las 10 horas, para la adquisición de gabardina gris oscuro. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.
e.6|6-Nº L-3.673-v.20|6|52

Licitación pública. — Disposición número 257|52. Apertura: 24 de junio de 1952 a las 11 horas, para la adquisición de loneta y lonas, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.
e.6|6-Nº L-3.674-v.20|6|52

Licitación pública. — Disposición número 258|52. Apertura: 24 de junio de 1952 a las 10.30 horas, para la adquisición de brin, franela, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.
e.6|6-Nº L-3.675-v.20|6|52

Licitación Pública - Disposición número 200|952: Apertura 18 de junio de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de sobres varios, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.
e.2|6-Nº L-3.599.v.17|6|52

Licitación Pública. Disposición Nº 265|952: Apertura 16 de Junio de 1952 a las 10,30 horas, para la adquisición de Flejes de aluminio blando: Informes y pliegos. Larrea 560 2º Piso. División Adquisiciones. — Buenos Aires.
e.30|5-Nº L-3.593.v.16|6|52

Licitación Pública. Disposición Nº 208|952: Apertura 13 de junio de 1952 a las 10,30 horas, para la adquisición de Biblioratos encuadernadores, carpetas, etc. Informes y pliegos: Larrea 560 2º Piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.
e.29|5-Nº L-3.562-v.13|6|52

Licitación Pública. Disposición Nº 204|952: Apertura el 13 de junio de 1952 a las 12,00 horas, para la adquisición de Fichas varias y tarjetas varias: Informes y pliegos: Larrea 560, 2º Piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.
e.29|5-Nº L-3.563-v.13|6|52

Licitación Pública. Disposición Nº 206|952: Apertura 13 de junio de 1952 a las 11,00 horas, para la adquisición de Cédulas de Identidad militar para tropas. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º Piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.
e.29|5-Nº L-3.564-v.13|6|52

Licitación Pública. Disposición Nº 168|952: Apertura 13 de junio de 1952 a las 10,00 horas, para la adquisición de Tela metálica con amianto, tubo de goma para gas, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º Piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.
e.29|5-Nº L-3.565-v.13|6|52

Licitación pública - Disposición número 201|952: Apertura 11 de junio de 1952, a las 11 horas, para la adquisición de diplomas de juramento a la bandera. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.
e.27|5-Nº L-3.537-v.10|6|52

Licitación pública. Disposición número 205|52: Apertura 13 de junio de 1952, a las 11,30 horas, para la adquisición de libros varios, hojas para libros, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.
e.28|5-Nº L-3.548-v.11|6|52

Licitación Pública
Disposición Nº 59|952
(Segundo llamado)

Apertura: 23 de junio de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de remaches, semillas, clavos, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.
e.5|6-Nº L-3.636-v.19|6|52

Disposición Nº 272|952

Apertura: 23 de junio de 1952, a las 10,30 horas, para la adquisición de depósitos para combustibles de 10.000 litros c|u. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.
e.5|6-Nº L-3.635-v.19|6|52

Disposición Nº 274|952

Apertura: 30 de junio de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de acoplados con ruedas de goma y piso, furgoncitos tipo comercial etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.
e.5|6-Nº L-3.634-v.26|6|52

Licitación pública - Disposición número 202|952: Apertura 11 de junio de 1952, a las 10,30 horas, para la adquisición de pliegos de alfalfa, pliegos de leche, verdura y fruta, etc. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.
e.27|5-Nº L-3.538-v.10|6|52

Licitación pública - Disposición número 203|952: Apertura 11 de junio de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de formularios varios, talonarios, etc. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.
e.27|5-Nº L-3.539-v.10|6|52

LICITACIONES PUBLICAS

Disposición Nº 193|952: Apertura 17 de junio de 1952 a las 10,00 horas para la adquisición de camisetas varias: Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.
e.23|5-Nº L-3.287-v.16|6|52

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO
Aviso de Llamado a Licitación Pública (2º llamado)

Llámase a Licitación Pública Nº 22|52, para la provisión de: navajas marineras, tubitos de unión de cobre, papel gutapercha, barrenos, destornilladores, solución de goma, tela engomada y cables de pilotaje, la apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General del Material del Ejército el día 10 de junio de 1952, a las 9.15 horas, lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. — Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), Pozos 1807, Capital.
e.2|6-Nº L-3.117.v.9|6|52

Llámase a Licitación Pública Nº 17|52 para la provisión de válvulas varias, para radiotelefonía, la apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General del Material del Ejército el día 10 de junio de 1952 a las 9.05 horas, lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), Pozos 1807, Capital.
e.26|5-Nº L-3.532-v.9|6|52

Llámase a Licitación Pública Nº 18|52 para la provisión de badanas, suelas, vaquetas, cepillos de pita, guantes de goma, poleas de fieltro, amoníaco, persulfato, cáñamo y estopa blanca. La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General del Material del Ejército el día 19 de junio de 1952, a las 9,05 horas, lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones diríjase al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), Pozos 1807, Capital.
e.28|5-Nº L-3.556-v.11|6|52

Llámase a Licitación Pública Nº 19|52 para la provisión de materiales y elementos para la confección de baterías (placas, separadores, plomo, ácido, cajones, etc.), acetileno, oxígeno, trapos, carbón de piedra y hojas de sierra. La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General del Material del Ejército el día 19 de junio de 1952, a las 9,15 horas; lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones diríjase al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), Pozos 1807, Capital.
e.28|5-Nº L-3.557-v.11|6|52

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nros. 18 y 19|52 para el día 10 de junio de 1952, a las horas que se indican, para la adquisición de los materiales que a continuación se detallan:

Nº 18|52 - a las 11 horas: 190 Monobloks para 120 y 200 amperes, 8.000 placas positivas y negativas, 2.500 peines para baterías, 14.500 separadores de madera y 20 kilos de Chaterton para armado y reparación de baterías.

Nº 19|52 - a las 11,15 horas: Juegos de matrices familia "Excelsior" o similar, para linotipo.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381 de 7,30 a 13,30 horas. Buenos Aires, 25 de mayo de 1952. — Jefe de la División Administrativa.
e.26|5-Nº L-3.531-v.9|6|52

6ª DIVISION DE EJERCITO
REGIMIENTO 4 DE CABALLERIA
"CORACEROS GENERAL LAVALLE"

Llámase a licitación pública para la venta de rezagos. La apertura de las propuestas se efectuarán en el Cuartel del Regimiento 4 de Caballería, el día 10 de junio de 1952, a las 10 horas, lugar donde podrán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas especiales o especificaciones particulares, dirigirse al Servicio de Intendencia de dicha Unidad, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — Pascual Angel Pistarini, Mayor · Jefe Accidental.

e.28|5-Nº L.3.555-v.11|6|52

DIRECCION GENERAL DE REMONTA Y VETERINARIA

Llámase a Licitación Pública Nº 5,52, para el día 9 de Junio de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de drogas, reactivos, material de vidrio y de curación, con destino al Depósito Central de Veterinaria. Para pliegos de condiciones, nómina de elementos e informes, dirigirse a la División Administrativa (Sección Compras), French 2613, todos los días hábiles de 8 a 13 horas. — Buenos Aires, Mayo de 1952.

e.5|6-Nº L-3.656-v.9|6|52

Ministerio de Marina

Llámase licitación pública 12 de junio próximo, a 12,30 horas, ejecución obra "Casas de dos y tres dormitorios", en la Base Naval de Puerto Belgrano. Presupuesto oficial: $ 11.093.170,20 moneda nacional. Pliego y consultas: D. Gral. Material Naval (Depto. Construcciones Terrestres). Avda. E. Madero 351. Capital. Consulta pliegos: Juz. Fed., Cdad. Bahía Blanca. Entrega propuestas: D. Gral. Material Naval y Juzg. Federal citado, día y hora indicados.

e.2|6-Nº L-3.615.v.12|6|52

Ministerio de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL
DIRECCION DE INTENDENCIA

Llámase a licitación pública para el día 10 de junio de 1952, para la provisión de los elementos que a continuación se detallan:

Licitación Pública Nº 70|952, a las 9 horas: Uniformes, impermeables y chalecos salvavida.

Licitación Pública Nº 71|952, a las 9,15 horas: Vestuario. Ropa de cama, toallas, repasadores y servilletas.

Licitación Pública Nº 72|952, a las 9,30 horas: Calzado en general.

Licitación Pública Nº 73|952, a las 9,45 horas: Elementos diversos para campaña. Cofres, bidones, brevets, aparatos para afeitar, cápsulas de anhídrido carbónico y depósitos de zinc. Lonas.

Que se realizarán en la calle Parera Nº 36, Capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales, previo pago de la suma de cinco pesos moneda nacional ($ 5.— m|nac.).

e.19|5-Nº L-3.090-v.9|6|52

Llámase a Licitación Pública Nº 74|952, para la provisión de uniformes, a realizarse el día 25 de junio de 1952, a las 9 horas, en la calle Parera número 36, Capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales, previo pago de la suma de Cinco Pesos Moneda Nacional ($ 5.— m|n.).

e.3|6-Nº L.-3.628-v.25|6|52

Llámase a licitación pública para el día 18 de junio de 1952, para la provisión de los elementos que a continuación se detallan:

Licitación Pública Nº 80|952, a las 9 horas, carpas y accesorios.

Licitación Pública Nº 81|952, a las 9,15 horas, equipos de vuelo.

Que se realizarán en la calle Parera Nº 36, Capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales, previo pago de la suma de Cinco Pesos Moneda Nacional ($ 5.— m|n.).

e.3|6-Nº L.-3.629-v.18|6|52

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública Nº 3|52

Llámase a licitación para el día 24 de junio de 1952 a las 10 horas, para la provisión de vidrios "Martelé". La apertura de propuestas se efectuará en la Dirección General de Infraestructura, José Evaristo Uriburu Nº 754. La documentación Técnica al precio de m$n. 5.— podrá retirarse en la División Adquisiciones los días martes y jueves de 8 a 12 horas.

e.6|6-Nº L-3.678-v.27|6|52

COMANDO AEREO DE DEFENSA
VI BRIGADA AEREA

Llámase a licitación pública para el día 11 de junio de 1952, a las 10 horas, para la provisión de materiales para construcción, con destino a la VI Brigada Aérea, por el corriente año. — La misma se llevará a cabo en la División Contaduría de la VI Brigada Aérea, donde se pueden retirar los pliegos de condiciones y evacuar consultas los días hábiles de 10 a 12 horas.

e.27|5-Nº L-3.542-v.10|6|52

Ministerio de Economía

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES
Leyes 11.742 y 21.253

Llámase a licitación pública para contratar los servicios de transporte de granos y subproductos por camiones en las instalaciones que explota esta Dirección Nacional, ubicadas en el Puerto de Buenos Aires. Las características del servicio a contratar podrán consultarse en la Dirección de Administración (División Suministros), calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, Buenos Aires, y en las oficinas de la Delegación, Avda. Ingeniero Huergo 1445, Capital, donde se entregará a los interesados los pliegos de condiciones, cláusulas particulares y planillas de propuestas en las que se indican las cantidades probables de movimiento durante el término de un año. El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el 7 de julio de 1952, a las 16 horas, en la Dirección de Administración citada, en presencia de funcionarios de esta Repartición y de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 6 de junio de 1952. — Agustín Grabre · Director de Administración.

e.6|6-Nº L-3.665-v.27|6|52

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 38|51

Llámase a licitación pública para la provisión de una fresadora eléctrica.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de junio de 1952 a las 11,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.26|5-Nº L-3.371-v.9|6|52

Expte. Nº 5.546|52

Llámase a licitación pública para la Venta de 20.000 Kgs. de papel en desuso.

La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de junio de 1952 a las 11,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.26|5-Nº L-3.372-v.9|6|52

Expte. Nº 6.006|52

Llámase a licitación pública para la provisión de agujas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de junio de 1952 a las 12.— horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.26|5-Nº L-3.401-v.9|6|52

Expte. Nº 4.431|52

Llámase a licitación pública para la provisión de un compresor de gas tipo volumétrico.

La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de junio de 1952 a las 12,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.26|5-Nº L-3.403-v.9|6|52

(Expte. Nº 2.514|52)

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de inodoros, mingitorios y lavatorios.

La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de junio de 1952 a las 11.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.5|6-Nº L-3.639-v.19|6|52

(Expte. Nº 4.437|52)

Llámase a licitación pública para la provisión de conos de hilo de coser.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de junio de 1952 a las 12.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.5|6-Nº L-3.640-v.11|6|52

(Expte. Nº 7.437|51)

Llámase a licitación pública para la venta de equipos para sorteos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de junio de 1952 a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.5|6-Nº L-3.641-v.11|6|52

Expte. Nº 2.184|52

Llámase a licitación pública para la provisión de monogramas. — La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de junio de 1952, a las 12 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.5|6-Nº L-3.648-v.19|6|52

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a concurso a partir del 26 de mayo hasta el 24 de junio de 1952, para la adjudicación de lotes, de acuerdo con lo establecido por la Ley 13.592.

Las tierras están formadas por 41 parcelas en dos fracciones con la misma numeración, pertenecientes a la finca "La Rosa", ubicada en el Departamento Cafayate (Salta).

Condiciones de este ofrecimiento y formalidades a llenar, según la Reglamentación Especial aprobada por Decreto del P.E.N. 557|52, que se halla a disposición de los interesados en las sucursales del Banco.

e.26|5-Nº L-3.353-v.9|6|52

Llámase a licitación pública para la provisión de 8.125 metros de sarga gris de pura lana, de 260 grs. de peso aprox. por metro cuadrado. La apertura se realizará el 9 de junio próximo a las 15, en la Gerencia de Administración. Pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2º subsuelo.

e.26|5-Nº L-3.535-v.9|6|52

Llámase a licitación pública para la provisión de 182 postes; 2.737 medios postes; 12.325 varillas; 57.676 metros de alambre de púa Nº 12½; 30.571 metros de alambre liso 17|15 mediana resistencia; y 17.473 metros de alambre liso de atar. La apertura se realizará el día 16 de junio próximo, a las 15 en la Gerencia Departamental de Administración. Pliegos en Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2º subsuelo. Buenos Aires, 29 de mayo de 1952.

e.29|5-Nº L-3.567-v.13|6|52

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO

Llámase a Licitación Pública Nº 44 para adquirir útiles y accesorios de oficina Pliegos de condiciones en la División Compras y Suministros, 25 de Mayo 145, 3er. piso, Capital Federal.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración el 17 de junio de 1952, a las 16.

e.26|5-Nº L-3.375-v.9|6|52

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Llámase a Licitación Pública Nº 24 (Veinticuatro), Expte. 7.084|52, el día 16 de Junio de 1952 a las 14 horas, para la locación de un local con una superficie cubierta de 1.500 a 2.500 mts.2. aproximadamente, en una o varias plantas, ubicado en el radio comprendido por las calles Brasil, Jujuy, Pueyrredón, Leandro N. Alem y Paseo Colón, o calles adyacentes.

Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216 Buenos Aires, Mayo 30 de 1952. — Director de Administración.

e.30|5-Nº L-3.592.v.16|6|52

Expediente Nº 6.928|52

Llámase a Licitación Pública Nº 25 (veinticinco), el día 30 de junio de 1952, a las 14 horas, para la provisión de máquinas de escribir, sumar y calcular. Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216.

Buenos Aires, 6 de junio de 1952. — Director de Administración.

e.6|6-Nº L-3.664-v.27|6|52

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública
Expte. 2.035-LP-1952

Venta de escoria de plomo. Pliego: Of. de Compras. Apert.: julio 3 de 1952, a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.2|6-Nº L-3.600.v.17|6|52

Expte. 11.689-LP-952

Alambres de cobre esmaltados para bobinajes. Pliego Of. de Compras. Apertura 3 julio 1952, a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.2|6-Nº L-3.604.v.17|6|52

Expte. 11.911-LP-52

Provisión, montaje e instalación de un tanque a nivel para almacenaje de combustible, con destino a la Administración Rosario (Pcia. de Santa Fe). Pliego Of. de Compras. Apert. 23 junio 1952, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840 Cap. Federal.

e.2|6-Nº L-3.605.v.17|6|52

Expte. 25.623-LP-951

Barras de sondeo. Pliegos Of. de Compras. Apert. 21 julio 1952, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.2|6-Nº L-3.614.v.9|6|52

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 2.114 hasta 24 junio 1952, 16 horas, provisión: Lapacho, virapitá, viraró y guatambú, en rollizos. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 15.— m|n.

e.22|5-Nº L-3.176-v.13|6|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.119 hasta 23 junio 1952, 16 horas, provisión: Uniformes, ambos y delantales p|cocineros, camisas, corbatas, zapatos, monogramas de metal blanco, etc. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 15.— m|n.

e.22|5-Nº L-3.177-v.13|6|52

Llámase a Licitación Pública Nº 2.121 hasta 26 junio 1952, 16 horas, p|otorgar en arrendamiento barcazas de 300 y 500 toneladas, que pueden verse en la Dirección de Dragado Río de la Plata (Isla Demarchi) Buenos Aires; en la División Paraná Inferior M.O.P. (Puerto Rosario) y en la División Río Uruguay (Concepción del Uruguay) Provincia de Entre Ríos.

Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5,00 m|n.

e.29|5-Nº L-3.578-v.20|6|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.118 hasta 3 julio 1952, 16 horas, provisión: Anclas tipo patente.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.5|6-Nº L-3.642-v.19|6|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.120 hasta 25 junio 1952, 16 horas, provisión: Lonas blancas de algodón Nros 6 y 5.

Consultas y propuestas, Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 130, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.5|6-Nº L-3.643-v.19|6|52

Llámase a Licitación Pública número 2.122, hasta 30 junio 1952, 16 horas, provisión: Trajes de servicio, de faena y de fajina, gorras, botines, chaquetillas p|cocineros y mozos, pantalones, delantales, botas de goma, etc. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5,00 m|n.

e.5|6-Nº L-3.644-v.19|6|52

Llámase a Licitación Pública número 2.123, hasta 27 junio 1952, 16 horas, provisión: Mangueras de cobre flexible p|conducción de combustibles y vapor. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5,00 m|n.

e.5|6-Nº L 3.645-v.19|6|52

Llámase a Licitación Pública número 2.124, hasta 1º julio 1952, 16 horas, provisión: Adoquines graníticos, tipo Municipal. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5,00 m|n.

e.5|6-Nº L-3.646-v.19|6|52

Llámase a Licitación Pública número 2.125, hasta 2 julio 1952, 16 horas, provisión: Cable armado subterráneo, cajas de empalmes forma "T" y resistencias vitrificadas. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5,00.

e.5|6-Nº L-3.647-v.19|6|52

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de máquinas para talleres, $ 335.642,70. Presentación propuestas: 16 de junio, a las 14 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.6|6-Nº L-3.667-v.13|6|52

Licitación pública para la adquisición de repuestos para motores Cummins, Hércules y Buda, $ 445.000. Presentación propuestas: 18 de junio, a las 11,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.3|6-Nº L. 3.620-v.18|6|52

Licitación pública para la adquisición de automóviles, $ 348.000. Presentación propuestas: 17 de junio, a las 11,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.2|6-Nº L-3.601.v.17|6|52

Licitación pública para la adquisición de chapas negras de hierro, $ 30.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 19 de junio, a las 11,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.2|6-Nº L-3.602.v.17|6|52

Licitación pública para la adquisición de repuestos para camiones volcadores "Ford" y "Chevrolet", modelo 1947, pesos 36.000. Presentación propuestas: 17 de junio, a las 12,15 horas, en Avenida Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.2|6-Nº L-3.607.v.17|6|52

Licitación pública para la adquisición de máquinas y herramientas, $ 279.800. Presentación propuestas: 16 de junio, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.29|5-Nº L-3.566-v.13|6|52

Licitación pública para la adquisición de leña de quebracho colorado, carbón de leña y carbón para fragua, $ 38.000. Presentación propuestas: 23 de junio, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.5|6-Nº L-3.633-v.19|6|52

Licitación pública para la adquisición de máquinas y herramientas, $ 95.000. Presentación propuestas: 11 de junio, a las 11,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.28|5-Nº L-3.545-v.11|6|52

Licitación pública para la adquisición de máquinas y herramientas, $ 169.140. Presentación propuestas: 9 de junio, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p. Cap.

e.26|5-Nº L-3.374-v.9|6|52

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 47
Expediente Nº 17.314|1952

Llámase a licitación pública para el día 13 del mes de junio próximo a las 13 horas, para la adquisición de cincuenta y dos mil pliegos de papel imitación hilo de 28 kilos tamaño 72 x 92.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial— Paseo Colón Nº 974, 2º piso (Oficina número 127) Capital Federal.

El Director General.

e.29|5-Nº L-3.581-v.13|6|52

Licitación Pública Nº 48
Expediente Nº 107.251|1952

Llámase a licitación pública para el día 19 del mes de junio próximo a las 14 horas, para la adquisición de baterías de cocina, platos, cuchillos, tenedores, etc.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial— Paseo Colón Nº 974, 2º piso (Oficina número 127) Capital Federal.

El Director General.

e.29|5-Nº L-3.582-v.13|6|52

Licitación Pública Nº 49
Expediente Nº 106.524|1952

Llámase a licitación pública para el día 19 del mes de junio próximo a las 15 horas, para la adquisición de cincuenta carpas de lona de cáñamo impermeabilizado.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial— Paseo Colón Nº 974, 2º piso (Oficina número 127) Capital Federal.

El Director General.

e.29|5-Nº L-3.583-v.13|6|52

Licitación Pública Nº 50
Expediente Nº 106.521|1952

Llámase a licitación pública para el día 19 del mes de junio próximo, a las 16 horas, para la adquisición de dos mil trajes protectores de brin azul sanforizado.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial— Paseo Colón Nº 974, 2º piso (Oficina número 127) Capital Federal.

El Director General.

e.29|5-Nº L-3.584-v.13|6|52

Expte. Nº 35.153|1951
LICITACION PUBLICA Nº 46

Llámase a Licitación Pública Nº 46, para el día 30 del mes de junio próximo, a las 15 horas, para la construcción de un hangar en el Aerodromo del Ministerio, sito en Castelar F.C.N.D.F.S.

El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Obras y Trabajos Públicos, calle Lavalle Nº 1171 (1er. piso). Capital Federal. — Costo $ 30.— m|n. cada juego.

Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente al 1 % del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo o en títulos o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Dirección General.

El acto de la apertura tendrá lugar el día ya indicado en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial— Paseo Colón Nº 974, 2º piso, (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.26|5-Nº L-3.530-v.17|6|52

Licitación Pública Nº 40

Llámase a licitación para el día 18 del mes de junio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de un avión "The de Havilland-Beaver" nuevo o usado, monomotor monoplano de ala semicantilever o similar. — El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los iteresados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón número 974, 2do. piso (Oficina 127), Capital Federal. — El Director General.

e.16|5-Nº L-3.080-v.16|6|52

Licitación Pública Nº 13 (2º llamado)

Llámase a licitación pública para el día 25 del mes de junio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de resmas de papel ilustración y de libros.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial - Paseo Colón Nº 974, 2º piso - (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.5|6-Nº L-3.652-v.19|6|52

Licitación Pública Nº 6 (3er. llamado)

Llámase a licitación pública para el día 25 del mes de junio próximo a las 15 horas, para la adquisición de un camión "Chevrolet" Canadiense, nuevo de 101", con carrocería, cabina, dos diferenciales, motor de 85 H.P.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Suministros y Patrimonial - Paseo Colón 974, 2º piso - (Oficina Nº 127) Capital Federal. — El Director General.

e.5|6-Nº L-3.653-v.19|6|52

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública número 37, para el día 17 de junio de 1952, a las 16 horas, para la adquisición de anillos de goma y de goma y tela. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 13,30 a 17,30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.2|6-Nº L-3.606.v.17|6|52

COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS (ENDE)

Licitaciones Públicas

23|6|52: Material sanitario (cañerías y accesorios) y maderas (135), a las 12 horas.

27|6|52: Cañería de hierro galvanizado, de fibrocemento y accesorios (147), a las 15 horas.

23|6|52: Sierras circulares con dientes postizos y elementos auxiliares (148), a las 12 horas.

23|6|52: Repuestos para automotores (154), a las 15 horas.

Informes y pliegos, Maipú 849, Capital. — Contaduría General.

e.5|6-Nº L-3.655-v.19|6|52

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E. N. D. E.)

Llámase a licitación pública día 19 de junio de 1952, provisión de: L|P. 110|52: 14 hs. Medicamentos y elementos de laboratorio. L|P. 111|52: 14.15 hs. Cable armado subterráneo. L|P. 112|52: 14.30 hs. Equipo soldadura autógena, accesorios y elementos de protección. L|P. 113|52: 14.45 hs. Metal blanco antifricción L|P. 114|52: 15 hs. Cajas de hierro Fº para medidores de agua, llaves de paso, codos, caños de plomo y de Hº Gº tapones, ramales, etc. L|P. 115|52: 15.15 hs. Madera en general. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.5|6-Nº L-3.658-v.19|6|52

Llámase a licitación pública día 15 de junio de 1952, provisión de: L|P. 106|52: 14 hs. Repuestos para motores Diesel. L|P. 107|52: 14.15 hs. Repuestos motores Carels y Northington. L|P. 108|52: 14.30 hs. Repuestos para motor Sulzer. L|P. 109|52: 14.45 hs. Trapos y estopas. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.5|6-Nº L-3.659-v.13|6|52

Llámase a licitación pública día 6 de junio de 1952, provisión de: L|P. 103|52: 16.15 hs. Trajes chaquetillas, gorras, sobretodos, camisas, ambos L|P. 104|52: 16.30 hs. Trajes, mamelucos, camisas, ambos L|P. 105|52: 16.45 hs. Motores para rural Pontiac. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 12 a 16 horas.

e.26|5-Nº L.3.534-v.9|6|52

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES - (E. N. D. E.)
Licitaciones Públicas
Venta de Cascos de Embarcaciones

Llámase a licitación pública para el día 13 de junio de 1952, a las 10 horas, para la subasta de los restos del ex-buque tanque "San Blas" y una chata carguera de 300 toneladas, actualmente varados en Río Santiago. Por informaciones y pliegos de condiciones dirigirse a la calle Viamonte 783 (5º piso). — El acto de apertura se efectuará en la División Licitaciones de Y. P. F., calle Viamonte 783, 4º piso, donde se reciben las propuestas — Hugo Corrales Ballvé, División Licitaciones.

e.27|5-Nº L-3.536-v.10|6|52

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (E.N.D.E.)

Lic. Púb.: día 23|6|52, Nº 30|52, impresos, 16 h. Nº 31|52, botines de seguridad, 16.10 h., y Nº 35|52, cajas porta-meriendas, 16.20 h. Informes y pliegos, Diagonal R. S. Peña Nº 1190, Capital.

e.6|6-Nº L-3.684-v.20|6|52

Licit. Púb.: día 11|VI|52, Nº 33|50 Cable eléctrico 16 h. Nº 91|51 Hierros, 16.10 h. y Nº 26|52 Equipos eléctricos, 16,20 h. Informes y pliegos, Diagonal R. S. Peña 1190 Capital.

e.29|5-Nº L.3.573-v.13|6|52

Licit. púb., día 13|6|52, Nº YPP 4|52: Postes de madera. La apertura se efectuará en el Yacimiento Presidente Perón (Terr. Nac. de Santa Cruz). Informes y pliegos en el mismo y Delegación de Río Gallegos.

e.28|5-Nº L-3.547-v.11|6|52

GAS DEL ESTADO (E.N.D.E.)

Llámase a licitación pública Nº 1.970 para el día 30 de junio a las 11 horas, para la adquisición de formularios. Retirar Pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas.

Gas del Estado E.N.D.E.

e.29|5-Nº L-3.568-v.13|6|52

Llámase a Licitación Pública Nº 1.969 para el día 10 de junio a las 11 hs., para la adquisición de cilindros para gas envasado Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado - E. N. D. E.

e.19|5-Nº L-3.087-v.10|6|52

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (E.N.D.E.)

Licit. Púb.: día 18|6|52, Nº 68|51 (2º llam.), cajas de empalme blindadas, 16 horas, y Nº 28|52, material de ferretería, 16,10 hs. — Informes y pliegos, Diagonal R. S. Peña Nº 1190, Capital.

e.3|6-Nº L. 3.622-v.18|6|52

Ministerio de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
SECCION DECRETO LEY Nº 13.937|46
Para el Personal de la Industria y Afines
LICITACION PUBLICA Nº 33
Expediente Nº 138.266|52

Llámase a licitación pública para la provisión de distintos formularios, papeles, etc.

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso el día 25 de junio de 1952, a las 12 horas.

Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en el Departamento de Compras, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso todos los días hábiles de 12 a 18 horas.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1952. — Orestes F. Desalvo, Jefe Seccional Interino.

e.23|5-Nº L-3.345-v.24|6

Licitación Pública Nº 34
Expediente Nº 139.865|52

Llámase a licitación pública para el alquiler de muebles, por un período de 6 (seis) meses a partir del mes de julio a diciembre de 1952.

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del señor Contador General, Avda. Paseo Colón Nº 239, 9º piso, el día 23 de junio de 1952, a las 12 horas.

Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en el Departamento de Compras, Avda. Poseo Colón Nº 239, 9º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas. — Buenos Aires, 2 de junio de 1952. — Orestes F. Desalvo, Jefe Seccional Interino.

e.6|6-Nº L-3.677-v.20|6|52

Dirección General de Administración
Expte. Nº 114.342|52

Llámase a Licitación Pública Nº 5|52 para el día 11 de junio de 1952, a la 15 horas, para la adquisición de materiales varios de imprenta, con destino a la Sección Impresos de este Instituto. El acto tendrá lugar en la División Compras, Rivadavia Nº 1757, 5º piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes

Buenos Aires, 28 de mayo de 1952. — El Director General de Administración

e.28|5-Nº L-3.549-v.10|6|52

(Segundo Llamado)
Expediente Nº 126.561|52

Llámase a Licitación Pública para la construcción de un local destinado a "Tesoro" con los elementos complementarios y estanterías metálicas, a realizarse en el subsuelo del edificio de esta Sección, calle Alsina Nº 250, Cap.

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, Cap. 9º piso, el día 11 de Junio de 1952 a las 12 horas.

Croquis, pliego de condiciones y especificaciones técnicas podrán retirarse en el Departamento de Compras, calle Pa-